

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

FUSIÓN DE SOCIEDADES BANCARIAS

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

NANCY ARELY LÓPEZ LOARCA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de:

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Agosto de 2007.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic.	César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic.	Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br.	Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V:	Br.	Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Luis Alberto Pineda Roca
Vocal:	Lic.	Edgar Enrique Lemus Orellana
Secretario:	Lic.	Erick Gustavo Santiago de León

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	David Sentés Luna
Vocal:	Lic.	Álvaro Hugo Salguero Lemus
Secretaria:	Lcda.	Patricia Eugenia Cervantes de Gordillo

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

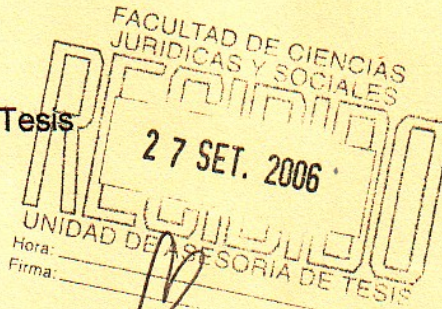


Bufete Jurídico Profesional
Lic. Ronald David Ortiz Orantes y Asociados
Abogado y Notario COLEGIADO No. 4,995.



Guatemala, 19 de septiembre de 2006

Licenciado
MARCO TULIO CASTILLO LUTIN
 Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Ciudad Universitaria



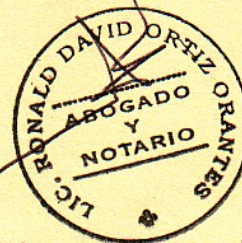
Licenciado Castillo Lutin:

De manera atenta me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que conforme a resolución de la Unidad que usted distinguidamente dirige, asesoré el trabajo de tesis de la Bachiller **NANCY ARELY LÓPEZ LOARCA**, la cual trabajó bajo mi dirección, el tema intitulado "**FUSIÓN DE SOCIEDADES BANCARIAS**", y para el efecto le manifiesto lo siguiente:

La investigación realizada por la bachiller, se hizo con la debida dedicación y esfuerzo, enfocando el tema desde el punto de vista legal como doctrinario; el contenido científico del trabajo es de carácter jurídico, llenando los requisitos técnicos que requiere una investigación de esa magnitud, que se hizo uso de los métodos deductivo e inductivo en su contenido temático, en la redacción se hicieron los cambios que fueron pertinentes, y se verificó que las conclusiones y recomendaciones cumplen con su cometido, utilizó las tecnicas y las bibliografías que le fueron recomendadas, estableciendo conclusiones y recomendaciones basadas en la realidad jurídica de nuestro país, reflejando la importancia de la figura de la fusión aplicada a las sociedades bancarias aportando los efectos positivos y negativos, que surgen del trámite de fusión de tales entidades.

Considero que la presente tesis llena los requisitos exigidos en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO** que dicha investigación debe continuar con el trámite para la revisión correspondiente.

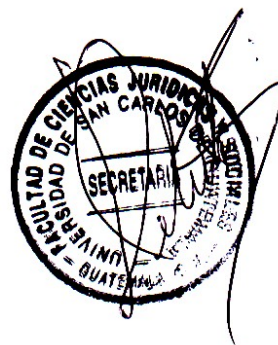
Sin otro particular, atentamente.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA




FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, C.A.



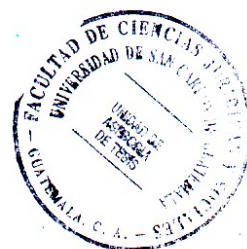
UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintinueve de septiembre de dos mil seis.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) RENÉ MOÍSES CASTILLO DE LEÓN**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **NANCY ARELY LÓPEZ LOARCA**, Intitulado: **"FUSIÓN DE SOCIEDADES BANCARIAS"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTIÑ
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
MTCL/slih



Bufete Jurídico Profesional
Lic. Rene Moisés Castillo de León
Abogado y Notario
Colegiado No. 2,126



Guatemala, 24 de enero de 2007.

Licenciado
MARCO TULIO CASTILLO LUTIN
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad Universitaria

Licenciado Castillo Lutin:

Con relación a la tesis de la bachiller NANCY ARELY LOPEZ LOARCA, titulada Fusión de Sociedades Bancarias, procedí a revisar el trabajo de tesis y para el efecto emito el siguiente dictamen:

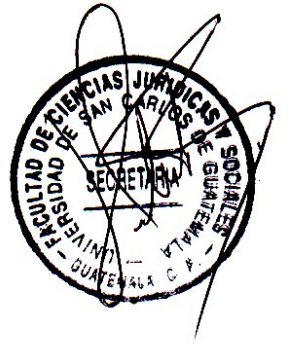
1. El tema investigado analiza criterios jurídicos y doctrinarios respecto a la fusión de sociedades bancarias su tramite y los elementos negativos y positivos que surgen en el.
2. Revise detenidamente los capítulos del presente trabajo, los que tienen una congruencia lógica que permiten determinar con claridad el contenido de la investigación y el procedimiento que regula la fusión.
3. La tesis pretende ilustrar a profesionales y estudiantes de las Ciencias Jurídicas y Sociales con relación al tema, el cual no se agota, pero deja criterios para poder motivar el análisis y contribuir a futuras investigaciones.

Por lo expuesto y como **revisor de tesis** emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el señor Decano, si lo estima procedente autorice su impresión.

Con muestras de mi consideración y estima soy de usted muy atentamente.

RENE MOISES CASTILLO DE LEON
ABOGADO Y NOTARIO

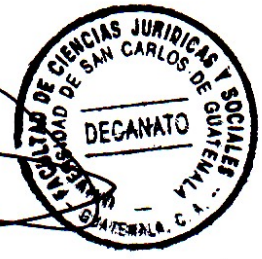
Teléfono 5508-0813
Departamento Santa Rosa - Ciudad de Cuilapa Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, diecinueve de junio del año dosmil siete-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la)
estudiante NANCY ARELY LÓPEZ LOARCA, Intitulado "FUSIÓN DE SOCIEDADES
BANCARIAS" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en
Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/eli



DEDICATORIA

- A DIOS: Ser supremo que me guía y me fortalece. Por haberme permitido con su bendición lograr una de mis metas.
- A MIS PADRES: Por todo el amor y apoyo incondicional que siempre me han dado, y que gracias a sus esfuerzos y sacrificios he alcanzado este triunfo.
- A MIS HERMANOS: ETTY, ALBA, ESTER Y DAVID DE QUIENES HE RECIBIDO UN INMENSO CARIÑO, Y ESPECIALMENTE A JOEL A QUIEN JAMÁS DEJARÉ DE AGRADECER LO QUE HA HECHO POR MÍ.
- A MI CUÑADO: Erick, por el cariño y ayuda que me ha brindado en todo momento.
- A MIS SOBRINOS: Para que nunca se rindan y sea mi carrera un ejemplo a seguir.
- A MIS AMIGOS: Quienes me han demostrado en todo momento su cariño, con sus palabras y acciones.
- A MI NOVIO: Carlos, que con su amor ha complementado mi vida y compartir este logro con él hace mi felicidad aún más grande.
- A: Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

ÍNDICE		Pág.
Introducción.....		i
CAPÍTULO I		
1. Sociedad bancaria.....		1
1.1. Sociedad mercantil.....		1
1.2. Sociedad anónima.....		3
1.3. Sociedades anónimas especiales.....		6
1.4. Sociedad anónima bancaria.....		7
1.4.1. Antecedentes de la legislación bancaria en Guatemala...		9
1.5. Breve análisis de leyes bancarias.....		11
1.5.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....		12
1.5.2. Ley de Bancos y Grupos Financieros.....		13
1.5.3. Ley Orgánica del Banco de Guatemala.....		17
1.5.4. Ley Monetaria.....		19
1.5.5. Ley de Libre Negociación de Divisas.....		20
1.5.6. Ley de Sociedades Financieras Privadas.....		21
1.5.7. Ley de Supervisión Financiera.....		24
1.6. Sociedades bancarias con funcionamiento en Guatemala.....		26
CAPÍTULO II		
2. Fusión de sociedades.....		29
2.1. Definición.....		29
2.2. Teorías.....		31

	Pág.
2.3. Clases.....	32
2.4. Formas básicas de adquisición.....	35
2.4.1. Consolidación.....	35
2.4.2. Adquisición de acciones.....	36
2.4.3. Adquisición de activos.....	37
2.5. Características.....	37
2.6. Fusiones bancarias.....	39
2.6.1. Condiciones de fondo y forma.....	40
2.6.2. Efectos.....	43
2.6.3. Elementos básicos.....	44
2.7. Ventajas y desventajas.....	46

CAPÍTULO III

3. Trámite de fusión de sociedades bancarias.....	53
3.1. Instituciones que intervienen en el procedimiento.....	53
3.1.1. Superintendencia de Bancos.....	53
3.1.2. Junta Monetaria.....	57
3.1.3. Registro Mercantil de Guatemala.....	59
3.2. Trámite.....	61
3.2.1. Requisitos.....	62
3.2.2. Formalidades.....	64
3.2.3. Procedimiento.....	65

	Pág
3.3. Análisis.....	68
CAPÍTULO IV	
4. Efectos del trámite de fusión.....	75
4.1. Caso concreto.....	75
4.2. Efectos.....	78
4.2.1. Efectos positivos.....	78
4.2.2. Efectos negativos.....	81
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
ANEXOS.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	95

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis, se titula " Fusión de sociedades bancarias " , tal circunstancia se deriva de la figura comprendida en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la que ha sido utilizada con frecuencia en el sistema bancario nacional e internacional, como medio para crear sociedades bancarias más sólidas y estabilizar el mercado bancario en momentos de crisis.

La presente investigación fue motivada, por las recientes fusiones que se han efectuado en el sistema bancario nacional, las cuales devienen de la inestabilidad financiera que se vive actualmente en Guatemala.

El objetivo de la investigación es determinar los efectos tanto positivos como negativos que derivan del trámite de fusión de sociedades bancarias, dicho estudio esta comprendido de cuatro capítulos, los cuales se estructuran de la siguiente manera:

En el capítulo I se desarrolla la definición y antecedentes de la sociedad bancaria, así como un breve análisis de la legislación vigente que la rige.

El capítulo II esta integrado por la definición, formas, clases, características, elementos, ventajas y desventajas de la figura de la fusión.

El capítulo III contiene el procedimiento de fusión, las instituciones que intervienen, el Banco de Guatemala, por medio de Junta Monetaria, Superintendencia de Bancos y Registro Mercantil, el trámite, requisitos y formalidades.

El capítulo IV esta conformado por el análisis del caso concreto, los efectos positivos y negativos y las consecuencias que surgen del trámite de fusión.

Para efectuar la investigación con carácter científico, se hizo necesario emplear metodología acorde a las características del estudio que constituye la herramienta del investigador, para realizar su labor investigativa y de análisis.

Con el objetivo de investigar a profundidad y comprobar si en la fusión de sociedades bancarias se efectúa una doble tramitación se aplica el método analítico, sintético e inductivo, deductivo sobre un caso en concreto de fusión de sociedades bancarias realizado recientemente. El método analítico nos permite descomponer el todo en sus partes, para estudiar cada una de ellas por separado, con la finalidad de descubrir la esencia del fenómeno.

Posteriormente a esta operación lógica, se utiliza el método sintético, el cual enlaza la relación abstracta, esencial con las relaciones concretas. Al aplicar los métodos inductivo deductivo, en el primero se obtienen las propiedades generales a

partir de las propiedades singulares y, por el contrario, el método deductivo parte de lo general hacia lo particular de los fenómenos.

Se utilizó en forma integral y correlacionada los métodos mencionados con el objeto de adquirir, dialécticamente hablando, el carácter científico que se pretende. Para lograr resultado más efectivo y certero se empleo la técnica de la entrevista, la cual fue realizada al Registrador Mercantil y asesores legales del Registro Mercantil.

CAPÍTULO I

1. Sociedad bancaria

1.1. Sociedad mercantil

Desde el inicio de la evolución humana el hombre ha progresado en todos los ámbitos en los que se desenvuelve y no podía ser la excepción el comercio, es importante recordar que antiguamente el hombre creaba para la satisfacción de sus necesidades principales, naciendo posteriormente la figura del trueque; pero no fue sino hasta la aparición de los intermediarios que nace el comercio, que surge cuando se crean productos para vender y producir ganancias. Durante la época del feudalismo nace el comerciante como una nueva clase social que ostenta un gran poder económico, a lo largo del tiempo este poder se ve fortalecido con grandes corporaciones, que no son mas que la unión de comerciantes. Estas corporaciones son las sociedades mercantiles y para empezar a detallar lo que es la sociedad mercantil es necesario conocer el concepto del fenómeno asociativo, que es una característica de la convivencia social y es de donde surge y se desarrolla la sociedad mercantil. El comerciante en sus inicios vio la indudable necesidad de asociarse, es decir reunirse para cooperar a un fin común, unir ideas y establecer relaciones con el propósito de contribuir a la expansión del comercio. Por esta razón "El derecho se ve obligado a procurar fórmulas o instituciones que permitan la

satisfacción de todas las exigencias y necesidades que devienen de estos fenómenos asociativos”.¹

La sociedad mercantil se define como la unión de dos o más personas que convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias, organizadas bajo forma mercantil. Las formas mercantiles que reconoce el Código de Comercio de Guatemala son cinco.

1. Sociedad colectiva.
2. Sociedad en comandita simple.
3. Sociedad en comandita por acciones.
4. Sociedad de responsabilidad limitada.
5. Sociedad anónima.

Las sociedades mercantiles tienen características propias y no deben confundirse con las sociedades civiles, pues a pesar de sus similitudes existe una diferencia fundamental y radica precisamente en la forma de organización, debido a que toda sociedad que sea inscrita en el registro mercantil bajo una de las denominaciones anteriores se considerará sociedad mercantil, no importando el fin para el cual fue creada. Cada una de las cinco sociedades mercantiles tienen sus cualidades específicas, para efecto del presente estudio nos enfocaremos únicamente en las sociedades anónimas, que son las que han sustituido a las otras

¹ Broseta Pont, Manuel. **Manual de derecho mercantil**, Pág. 130.

formas por las ventajas que conlleva y por ser la que más se apega a la tendencia del actual mundo globalizado.

1.2. Sociedad anónima

Para establecer una definición sencilla de sociedad anónima diremos que es aquella sociedad mercantil de tipo capitalista, que tiene un capital dividido y representado en títulos llamados acciones y la responsabilidad de los socios se limita hasta el monto de las acciones que hubieren suscrito. Su denominación social se forma libremente con el agregado obligatorio de la leyenda: "Sociedad Anónima" y el nombre de un socio fundador o los apellidos de dos o más socios, pero siempre debe incluirse la designación del objeto principal de la sociedad.

" Históricamente se considera que la sociedad anónima se dio por primera vez en el derecho romano, durante el siglo III antes de Cristo. Estas sociedades eran denominadas *societas vectigalium publicanorum* tenían carácter corporativo y contemplaban la posibilidad de que los socios pudieran transmitir sus derechos sociales, por la poca transmisión de estos derechos se le resta importancia al elemento persona lo cual marca los primeros indicios de la sociedad de capitales".²

Después de haber expuesto brevemente antecedentes sobre la sociedad anónima, consideramos importante desarrollarlas características que diferencian este

² Ibíd.

tipo de sociedad con el resto de las sociedades mercantiles, para determinar cuáles son los elementos que tipifican a esta forma de organización. Cabe mencionar que, únicamente nos referimos a aquellos elementos en que la sociedad se ve de cierta manera desvirtuada por las disposiciones de la Ley de Bancos y Grupos Financieros y no entraremos a analizar la sociedad anónima como un todo en general, sino únicamente haremos mención de algunas características de la sociedad bancaria, como sociedad anónima. “ Las sociedades mercantiles, como es de saberse, se han dividido, según la posición jurídica de los socios, en sociedades de personas y sociedades de capitales, esto no quiere decir que haya sociedades únicamente de personas o únicamente de capitales ya que ambos elementos son importantes”.³

El Código de Comercio en el Artículo 86, establece que: “Sociedad anónima es la que tiene el capital dividido y representado por acciones.” Vemos entonces que el espíritu de la misma se enfoca directamente al capital y se le resta importancia a la fama del socio. No obstante, en los reglamentos para la adquisición de acciones de bancos y autorización, constitución y fusión de bancos privados nacionales y el establecimiento de sucursales de bancos extranjeros, el elemento subjetivo es de suma importancia al requerir para dichas autorizaciones: información relativa a la solvencia económica, honorabilidad y sentido de responsabilidad de los organizadores, de los accionistas fundadores, miembros del concejo de administración y principales funcionarios ejecutivos, para lo que se les exige a los mismos: currículum *vitae*, estados patrimoniales, antecedentes penales, antecedentes

³ Villegas Lara, René Arturo, **Derecho mercantil guatemalteco**, Pág. 171

policíacos, documentos de identificación, número de identificación tributaria, entre otros. Observamos entonces, que aunque los bancos tengan capital accionado, poseen ciertas características propias de las sociedades personalistas, dándole suma importancia al status o fama comercial de los socios, al exigir los requisitos de honorabilidad y responsabilidad de accionistas, ejecutivos y miembros del consejo de administración. La sociedad bancaria se aleja en cierta forma de la definición típica de sociedad capitalista, en la que se encuadra la sociedad anónima, ya que en la sociedad bancaria la calidad y posición jurídica de sus miembros es tan importante como el capital que aportan.

En conclusión podemos resaltar que en una sociedad anónima prevalece el elemento capitalista sobre el personalista, en una sociedad bancaria, por su parte, el elemento capitalista es igualmente esencial; pero su posición de sociedad anónima especial, le permite exigir requisitos típicamente personalistas, como los mencionados en el párrafo anterior, en que se matiza mucho sobre la calidad de los socios, como más adelante detallaremos, la ley exige como requisito de constitución de un banco publicar los nombres de sus fundadores y accionistas para dar a conocer quienes son las personas que intervienen en su dirección. La estimación que se hace en cuanto a la calidad de los accionistas de un banco, se refleja en la obligación que tienen estos de emitir acciones nominativas y de enviar listados de informes de los mismos a la Superintendencia de Bancos.

1.3. Sociedades anónimas especiales

Como mencionamos anteriormente hay varias clases de sociedades mercantiles, pero es la sociedad anónima la que más se adapta al mundo globalizado moderno por sus características extraordinarias, las cuales encontramos en el Código de Comercio de Guatemala; sin embargo existen otro tipo de sociedades llamadas especiales, que por su extraordinaria forma de regulación poseen características únicas, que las distinguen de cualquier otra sociedad, no obstante su carácter de sociedad anónima.

Las sociedades anónimas especiales son aquellas que su constitución, transformación, organización y fusión se rigen por leyes específicamente creadas con el objeto de regularlas, es decir que su forma básica de organización es como sociedad anónima, pero debido a la función especialísima para la que fueron creadas requieren de una normativa diferente que las regule, es por ello que se denominan de naturaleza especial. En Guatemala existe varias sociedades especiales como:

- Sociedad anónima de inversión, regulada por la Ley de Mercado Valores y Mercancías.
- Sociedad anónima aseguradora, regulada por el Decreto ley 473.
- Sociedad anónima financiera, regulada por la Ley de Sociedades Financieras Privadas.

- Sociedad anónima almacenadora, regulada por la ley de Almacenes Generales de Depósito.
- Sociedad anónima afianzadora, regulada por la Ley de Bancos y Grupos Financieros.
- Sociedad anónima bancaria, regulada por la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

1.4. Sociedad anónima bancaria

Se entiende como banco a la institución que actúa como intermediaria en el mercado de dinero de capitales, según la Ley de Bancos y Grupos Financieros en su Artículo 2 establece: “Banco comprende a los bancos constituidos en el país y a las sucursales de bancos extranjeros”, el Artículo 3 establece que: “los bancos podrán realizar intermediación financiera bancaria, consistente en la realización habitual, en forma pública o privada, de actividades que consistan en la captación de dinero, o cualquier instrumento representativo del mismo, del público, tales como la recepción de depósitos, colocación de bonos, títulos u otras obligaciones, destinándolo al financiamiento de cualquier naturaleza, sin importar la forma jurídica que adopten dichas captaciones o financiamientos”.

La sociedad bancaria es aquella sociedad anónima especial que se crea como una institución cuya función principal es la intermediación financiera, y es la misma ley la que especifica que se debe constituir en forma de sociedad anónima según el

Artículo 6 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros. La primera forma de sociedad bancaria surge en Italia con el Banco de San Jorge, como un tipo de asociación de acreedores del Estado, estas asociaciones italianas se originaban de los préstamos que tomaban los gobiernos, cediendo a sus acreedores el derecho de cobrar los impuestos con el fin de evitarse el pago de intereses de los préstamos obtenidos. En estas asociaciones, la responsabilidad de los acreedores o socios se limitaba hasta el importe de su crédito, como sucede en las sociedades anónimas actuales. De igual forma el capital de las mismas se encontraba dividido en partes alícuotas, las cuales se podían transferir libremente a terceros, como hoy en día se pueden transferir las acciones.

Las sociedades bancarias gozan de una supremacía que las distingue de las demás sociedades anónimas especiales, ya que si bien su objeto principal es la captación de dinero y la intermediación financiera, su función es mucho más amplia como se observa en la estructura de los grupos financieros donde el eje principal siempre debe ser un banco como lo estipula el Artículo 27 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros. Recordemos que grupo financiero es la agrupación de dos o más personas jurídicas que realizan actividades de naturaleza financiera, en las cuales una de ellas deberá ser un banco y debe existir un control común. La supremacía a la que nos referimos radica en que todo grupo financiero esta compuesto por: sociedades financieras, casas de cambio, almacenes generales de depósito, aseguradoras, afianzadoras entre otras, todas sociedades anónimas especiales, pero que actúan bajo un mismo sistema organizado, estructurado y bajo

la denominación de banco. Esto significa que es bajo la pancarta de banco que el grupo financiero se da a conocer y presta los servicios de aseguradora, afianzadora, emite tarjetas de crédito, presta arrendamiento financiero e incluso en algunos casos factoraje.

1.4.1 Antecedentes de la legislación bancaria en Guatemala

El derecho bancario no es nuevo en Guatemala ya que data mucho antes de 1877 para esta fecha ya operaban en el territorio seis bancos de emisión por concesión estatal, desde entonces hasta la fecha se han sobrellevado tres reformas bancarias y monetarias totales. La primera reforma bancaria y monetaria total (1924-1926) le dio surgimiento al Banco Central de Guatemala con capital privado y estatal, a la ley de instituciones de créditos llamada Ley de Bancos y la Ley De Inspección Bancaria y Monetaria. Esta última estableció el Quetzal como moneda nacional.

La segunda reforma total (1945-1946) estableció el Banco de Guatemala cien por ciento estatal, con gran poder de otorgar financiamiento a los bancos y al Gobierno, y como único emisor de billetes. Concentro las reservas monetarias internacionales. Recordemos que el Banco de Guatemala según el Artículo 1 del Decreto 16-2002 (Ley Orgánica del Banco de Guatemala es una entidad descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, de duración indefinida y

con domicilio en el Departamento de Guatemala, en el Artículo 3 del mismo decreto norma su objetivo principal el cual es contribuir a la creación y mantenimiento de las condiciones más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional, para lo cual, propiciara las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias que promuevan la estabilidad en el nivel general de precios”.⁴

La tercera reforma total (2002) tuvo un preámbulo. El Congreso de la República aprobó la Ley de Libre Negociación de Divisas (Decreto Legislativo 94-2000) su objeto principal es establecer la libre disposición, tenencia, contratación, remesa, transferencia, compra, venta, cobro y pago de y con divisas y serán por cuenta de cada persona individual o jurídica, la importancia de esta ley respecto a nuestro estudio la encontramos en el segundo párrafo del Artículo uno donde norma que es igualmente libre la tenencia y manejo de depósitos y cuentas en moneda extranjera así como operaciones de intermediación financiera tanto en bancos nacionales como en bancos extranjeros.

“ El Banco de Guatemala y el Ministerio de Finanzas suscribieron un convenio con el Fondo Monetario Internacional (FMI), entre estos aspectos contemplaba el fortalecimiento del sistema bancario”.⁵ Se emitieron totalmente nuevas la Ley Orgánica del Banco de Guatemala (decreto legislativo 16-2002), Ley Monetaria (decreto 17-2002), Ley de Supervisión Financiera (decreto 18-2002), Ley De

⁴ Molina Calderón, José. **Hacia la banca total**, Prensa libre 31 de mayo de 2006. Pág. 23

⁵ *Ibíd.*

Bancos y Grupos Financieros (Decreto 19-2002) y Ley de Fondo Fiduciario de Capitalización Bancaria, FFCB (Decreto 74-2002) entraron en vigor el uno de junio.

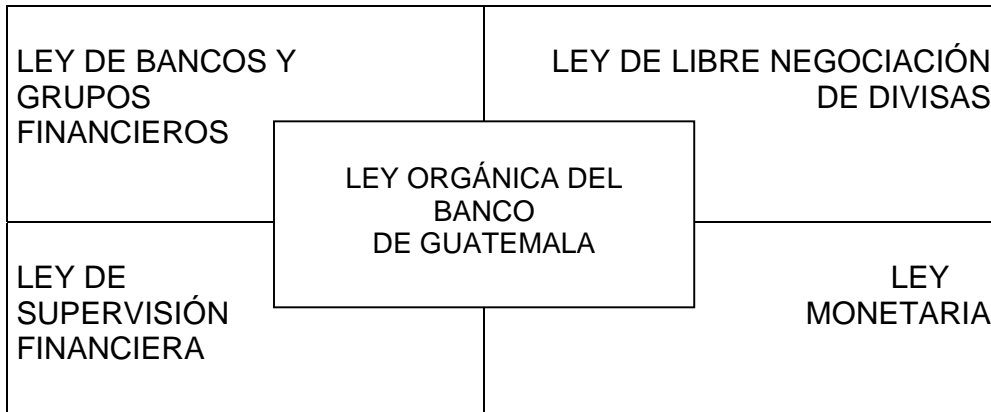
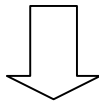
Dichas leyes surgieron a raíz de la aprobación, en 1993 por parte de Junta Monetaria, de la matriz del programa de modernización del sistema financiero nacional.

1.5. Breve análisis de leyes bancarias

La sociedad bancaria como sociedad especial se rige primeramente por la Constitución Política de la República, seguida de su ley especial, la Ley de Bancos y Grupos Financieros y por acuerdos que emite la Junta Monetaria; no obstante para entender plenamente la función que realiza una entidad bancaria y su extenso campo de actividad es necesario conocer la legislación bancaria que más estrechamente se vincula y que de alguna manera tienen relación con la figura de sociedad bancaria ya sea por su objeto, estructura o funcionamiento.

Con esta finalidad a continuación haremos una síntesis de las leyes que consideramos son fundamentales e influyen en una sociedad bancaria. Desarrollaremos el cuadro que a continuación especificamos de acuerdo a la reforma financiera que tratamos en el punto anterior, añadiendo la Ley de Sociedades Financieras Privadas por considerarla de suma importancia en nuestro estudio.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA



1.5.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La constitución es la ley fundamental de Guatemala, la carta magna que rige el ordenamiento jurídico de nuestro país y como es bien sabido sienta las bases de todas las instituciones jurídicas existentes. El derecho de asociación se fundamenta en el Artículo 34 de la constitución lo que da la pauta para crear libremente sociedades, incluyendo sociedades especiales, pero es el Artículo 119 específicamente las literales "k" y "n" en donde se establece como obligaciones del Estado proteger la formación de capital, ahorro y la inversión, así como crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros, lo cual se logra a través de la banca tanto nacional como extranjera y es más adelante en el Artículo 132 y 133 en donde especifica la función del Banco de Guatemala, Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos, que juegan un papel

indispensable para la constitución, transformación, liquidación y fusión de las sociedades bancarias.

1.5.2. Ley de Bancos y Grupos Financieros

Ley de Bancos y Grupos Financieros es el cuerpo normativo especial que rige a las sociedades bancarias, consta de ciento treinta y un Artículos y varios reglamentos, acuerdos de Junta Monetaria, su fundamento constitucional lo encontramos en el Artículo 119 literal k. Su objeto es regular lo relativo a la creación, organización, fusión, liquidación, operaciones, funcionamiento de bancos y grupos financieros, así como el establecimiento y clausura de sucursales y de oficinas de representación de bancos extranjeros. El Artículo 3 especifica lo relativo a la intermediación financiera, que como ya explicamos, es la función principal de los bancos, los cuales deben estar debidamente autorizados, debido a que ninguna otra institución puede realizar esta actividad o podrá utilizar la denominación “ banco” sin la autorización de Junta Monetaria (resolución JM 78-2003), de lo contrario será sancionado por la Superintendencia de Bancos.

El Artículo 5 estipula lo relativo al régimen legal, al cual deben acoplarse tanto los bancos como las entidades financieras, es decir todas las sociedades integrantes de un grupo financiero, en su orden se deben regir, por sus leyes específicas, por la presente ley, por las disposiciones emitidas por Junta Monetaria y en lo que fuere

aplicable por la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, la Ley Monetaria y la Ley de Supervisión Financiera.

Los bancos privados nacionales según el Artículo 6 deben constituirse en forma de sociedad anónima y los bancos extranjeros podrán establecer sucursales en la república y registrar oficinas de representación, la Junta Monetaria reglamentara los requisitos, trámites y procedimientos para este efecto. La autorización para la constitución de un banco la otorgará o denegará Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos, el testimonio de la escritura constitutiva y la certificación del dictamen favorable se deberán presentar al Registro Mercantil para su inscripción definitiva.

La fusión, absorción y adquisición de entidades bancarias deberá efectuarse mediante un procedimiento especial, en el cual interviene la Junta monetaria, la Superintendencia de Bancos y el Registro Mercantil como lo ordena el Artículo 10 y el reglamento 696-93. Todo esto lo trata la ley en sus primeros veintiséis artículos, para continuar con la definición, procedimiento de autorización y organización de los grupos financieros, tema que ya analizamos.

De acuerdo al título cuarto de la Ley de Bancos y Grupos Financieros denominado los bancos, que trata lo referente a las operaciones y servicios, los bancos autorizados podrán efectuar operaciones en moneda nacional y extranjera y prestar los servicios de:

- Operaciones pasivas: Recibir depósitos monetarios, a plazo, de ahorro, crear y negociar bonos, obtener financiamiento del Banco de Guatemala entre otras.
- Operaciones activas: Otorgar créditos, realizar descuentos de documentos, otorgar financiamiento en operaciones de cartas de crédito, emitir y operar tarjetas de crédito, realizar arrendamiento financiero, realizar factoraje etcétera.
- Operaciones de confianza: Cobrar y pagar por cuenta ajena, comprar y vender títulos valores por cuenta ajena, servir de agente financiero.
- Pasivos contingentes: Otorgar garantías, prestar avales, otorgar fianzas.
- Servicios: Actuar como fiduciario, efectuar operaciones de cobranza, realizar transferencia de fondos, arrendar cajillas de seguridad.

Los bancos tienen ciertas prohibiciones las cuales las encontramos en el Artículo 45 entre ellas están:

- a. Realizar operaciones que impliquen financiamiento para fines de especulación, en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 342 del Código Penal;
- b. Conceder financiamiento para pagar, directa o indirectamente, total o parcialmente, la suscripción de las acciones del propio banco, de otro banco o en su caso, de las empresas que conforman su grupo financiero;

- c. Admitir en garantía o adquirir sus propias acciones;
- d. Adquirir o conservar la propiedad de bienes inmuebles o muebles que no sean necesarios para el uso de la entidad, excepto cuando les sean adjudicados activos extraordinarios o aquellos que se destinen a operaciones de arrendamiento financiero, de conformidad con la presente ley;
- e. Transferir por cualquier título, los bienes, créditos o valores de la misma entidad a sus accionistas, directores, funcionarios y empleados, así como a las personas individuales o jurídicas vinculadas a dichas personas. Se exceptúan únicamente los bonos y títulos valores emitidos por la propiedad entidad cuando sean adquiridos en las mismas condiciones ofrecidas al público y las acciones cuando sean compradas en las mismas condiciones que se otorgan a otros accionistas;
- f. Empezar actividades comerciales, agrícolas, industriales y mineras u otras que no sean compatibles con su naturaleza bancaria, y participar en cualquier forma, directa o indirectamente, en empresas que se dediquen a tales actividades;
- g. Simular operaciones financieras y de prestación de servicios; y,
- h. Realizar otras operaciones y prestar servicios financieros que la Junta Monetaria considere incompatibles con el negocio bancario.

1.5.3. Ley Orgánica del Banco de Guatemala

El Decreto 16-2002, llamado Ley Orgánica del Banco de Guatemala, se fundamenta en el Artículo 119 literal k) y 132 de la Constitución Política de la República. Se incorporo a la legislación bancaria para promover la creación y el mantenimiento de las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional, así como para fortalecer el buen funcionamiento del sistema financiero del país. El Banco de Guatemala o banco central, implementa un proceso de transparencia y de rendición de cuentas ante la sociedad.

Esta ley fue creada ya que la anterior no le asignaba prioridad a la transparencia en la conducción de la política monetaria y a la rendición de cuentas de la banca central, y debido a las modificaciones parciales que había sufrido no existía integralidad entre las leyes financieras. La antigua Ley Orgánica del Banco de Guatemala carecía de un objetivo preciso, el banco central estaba sujeto al libre albedrío de sus directores aprensiones políticas y sectoriales que ponía en riesgo la estabilidad macroeconómica y la falta de reglas precisas para dar créditos de banca central a los bancos privados implicaba que se podía abusar de dichos créditos, en perjuicio de la estabilidad macroeconómica.

Por las razones anteriores y por la necesidad de adecuar a los tiempos modernos las disposiciones y la certeza jurídica se creo la nueva Ley Orgánica del

Banco de Guatemala, adaptándola a las circunstancias actuales en un conjunto integral de leyes que rijan el sistema financiero. La orientación de la nueva ley orgánica fortalece la autonomía y la credibilidad aumenta la efectividad de la política monetaria con el fin de propiciar la estabilidad macroeconómica.

Entre los muchos cambios dados a esta ley se encuentran:

- La claridad del objetivo fundamental: El Artículo 3 indica que el objetivo fundamental del Banco de Guatemala es promover la estabilidad en el nivel general de precios, los Artículos 26, 30, 34 tratan sobre las atribuciones de la Junta Monetaria de la Presidencia y de la gerencia que se ejercerán sin menos cabo de alcanzar dicho objetivo.
- Autonomía operativa: Entre otras cosas brinda independencia el uso de instrumentos. El Artículo 13 reafirma la integración de la Junta Monetaria sus miembros deben actuar en función de interés nacional y del cumplimiento del objetivo fundamental del Banco Central. Los Artículos 20, 28 y 84 establecen traslape en la duración del cargo del presidente y vicepresidente del Banco de Guatemala, respecto del periodo presidencial del organismo ejecutivo, y se indica la destitución de directores solo por causa establecida.
- Autonomía económica financiera: El Artículo 83 prevé transparentar el costo acumulado de la política cambiaria y crediticia, así mismo en los Artículos 8 y 9

se establece que las deficiencias o excedentes netos derivados de la ejecución de la política monetaria, cambiaria y crediticia serán absorbidas por el Estado.

- Transparencia y rendición de cuentas: El banco central debe rendir cuentas periódicamente al Congreso de la República, según el Artículo 61 y 62 de la ley.

1.5.4. Ley Monetaria

Si bien es cierto el único ente que puede emitir billetes y monedas en el territorio nacional es el Banco de Guatemala, el movimiento de capitales, la viabilidad de las transacciones en moneda nacional y extranjera se efectúa no solo a través del Banco de Guatemala sino de todos los bancos nacionales y extranjeros que funcionan en el territorio, es por ello que es fundamental incluir la Ley Monetaria como parte de nuestro análisis para recalcar que la política monetaria y financiera están íntimamente ligadas.

El Decreto 17-2002, Ley Monetaria encuentra su fundamento constitucional en el Artículo 130, referente a la moneda. La unidad monetaria de Guatemala es el Quetzal, y el único ente con potestad de emisión es el Banco de Guatemala, Artículo 1 y 2 Ley Monetaria. Los bancos del sistema que identifiquen como falsos, previa constancia al tenedor deberán incautar y trasladar los billetes al Banco de

Guatemala, sin compensación alguna, Artículo 3, todo banco deberá extender a la persona una constancia de incautación, si se llega a dar esta circunstancia.

1.5.5. Ley de Libre Negociación de Divisas

La Ley de Libre Negociación de Divisas, Decreto 94-2000 se fundamenta constitucionalmente por el Artículo 132 y 133. El objeto de esta ley es regular el marco jurídico de orden cambiario de divisas, para crear un ambiente macroeconómico estable, el vínculo con las sociedades bancarias es claro ya que estas son entes que forman parte y hacen funcionar el sistema macroeconómico de un país y participan activamente en la intermediación financiera en monedas extranjeras.

El sistema cambiario es la libre disposición, tenencia, contratación, remesa, transferencia, compra, venta, cobro y pago de divisas, igualmente la tenencia y manejo de depósitos y cuentas en moneda extranjera y la intermediación financiera nacional y extranjera, recordemos que son las entidades bancarias las que tienen a su cargo realizar esta intermediación financiera y es por ello que el mercado institucional de divisas esta constituido por el Banco de Guatemala, los bancos, sociedades financieras, bolsas de valores y casas de cambio, como lo establece el Artículo 2. Las entidades encargadas de operar en el mercado institucional de divisas son las casas de cambio, que son sociedades anónimas especiales, autorizadas por Junta Monetaria y supervisadas por la Superintendencia de Bancos,

y que como ya anotamos son parte de los grupos financieros, liderados por un banco, Artículo 3. El objeto de estas sociedades es comprar y vender monedas extranjeras en billetes de banco, cheques de viajero, giro bancario, transferencia electrónica, giros postales y otros medios de pago expresados en divisas. El tipo de cambio que debe aplicarse con respecto al dólar es el que calcula el Banco de Guatemala.

1.5.6. Ley de Sociedades Financieras Privadas

Esta ley se relaciona con las sociedades bancarias debido a la función que ejercen las sociedades financieras privadas, como se observará en la definición que la propia ley hace toda sociedad financiera esta íntimamente relacionado o es parte de un banco, es por ello que como lo expresa el Artículo 4 al igual que las sociedades bancarias están sujetas a la inspección y supervisión de la Superintendencia de Bancos y a las resoluciones que emite Junta Monetaria e incluso su constitución es exactamente igual que la constitución de un banco según resolución de Junta Monetaria 78-2003. A continuación haremos una síntesis de la presente ley y constataremos la estrecha relación que existe entre ambas sociedades.

El Decreto 208, Ley de Sociedades Financieras Privadas, tiene su fundamento constitucional en el Artículo 119 literal "k". En el Artículo 1 esta ley señala que, se entienden como sociedades financieras a las instituciones bancarias que actúan como intermediarios financieros especializados en operaciones de banco de

inversión, promueven la creación de empresas productivas mediante la captación y canalización de recursos internos y externos de mediano y largo plazo y deberán constituirse en forma de sociedades anónimas, por supuesto una sociedad anónima especial según el Artículo 2.

Su procedimiento de constitución es el mismo que el de un banco, como lo especifica la resolución de Junta Monetaria 78-2003, procedimiento que analizaremos en el capítulo respectivo.

Las financieras privadas están sujetas a la jurisdicción de Junta Monetaria y la inspección de la Superintendencia de Bancos, Artículo 4.

Las operaciones que llevan a cabo las sociedad financiera privada se especifican claramente en el Artículo 5 de su ley específica y son entre otras las siguientes:

- La organización, modificación, ampliación, transformación y fusión de empresas.
- Emitir por cuenta propia, títulos y valores que tengan por objeto captar recursos del público, para financiar las operaciones activas contempladas en la presente ley, con arreglo a las disposiciones reglamentarias emitidas por Junta Monetaria.

- Colocar obligaciones emitidas por terceros y prestar su garantía para el pago de capital e intereses.
- Actuar como fiduciarios.
- Otorgar créditos a mediano y largo plazo
- Otorgar aceptaciones y avalar títulos de crédito.

El capital mínimo con el que debe constituirse una sociedad financiera lo determinará Junta Monetaria, el cual en ningún caso será menor de un millón de quetzales, Artículo 8.

Entre algunas de las actividades que les quedan terminantemente prohibidas realizar, según establece el Artículo 11, a las sociedades financieras se encuentran principalmente:

- Conceder fianzas y avales fuera de las disposiciones reglamentarias emitidas por la Junta Monetaria.
- Otorgar prestamos a una misma persona por cantidades que en conjunto excedan del 20% del total de sus obligaciones con terceros, excluyendo los avales y garantías, mas el capital y reservas de capital.

- Adquirir inmuebles excepto aquellos que se destinen a instalar sus oficinas o dependencias o los que necesiten para el desarrollo de planes de inversión aprobados previamente por la Junta Monetaria.
- Comerciar por cuenta propia sobre cualquier mercancía de cualquier género, sin perjuicio de realizar operaciones de esta clase por cuenta propia de empresas promovidas o financiadas por la institución.

1.5.7. Ley de Supervisión Financiera

El tercer párrafo del Artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “La Superintendencia de Bancos es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de créditos, empresas financieras, entidades afianzadoras de seguros y las demás que la ley disponga.” Corresponde a la Superintendencia de Bancos cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones aplicables, a fin de que las entidades sujetas de vigilancia e inspección mantenga la liquidez y solvencia adecuada que les permita atender oportuna y totalmente sus obligaciones, en función de la protección de los intereses del público que confían sus ahorros a dichas entidades. La relación de esta ley con los bancos radica en que supervisa e inspecciona a todos los bancos incluyendo el Banco de Guatemala, bancos nacionales, grupos financieros en general etcétera. En el Artículo 1 de dicha ley define a la Superintendencia de

Bancos como: El órgano de banca central eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección de:

- a. Banco de Guatemala
- b. Bancos
- c. Sociedades financieras
- d. Instituciones de crédito
- e. Afianzadoras
- f. Empresas de seguros
- g. Almacenes generales de depósito
- h. Casas de cambio
- i. Grupos financieros
- j. Empresas controladoras de grupos financieros

Supervisión según el Artículo 2 es la vigilancia e inspección de las entidades mencionadas que realiza la Superintendencia de Bancos con el objeto que los mismos adecuen sus entidades y funcionamiento a las normas legales y reglamentarias.

Entre las funciones que la Superintendencia de Bancos ejercerá se encuentran:

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones aplicables;

- b. Supervisarlas a fin que mantenga la liquidez y solvencia adecuadas que les permita atender oportuna y totalmente sus obligaciones, y evalúen y manejen adecuadamente la cobertura, distribución y nivel de riesgo de sus inversiones y operaciones contingentes;
- c. Dictar en forma razonada las instrucciones tendientes a subsanar las deficiencias o irregularidades que encontrare;
- d. Imponer las sanciones que corresponda de conformidad con la ley.

1.6. Sociedades bancarias con funcionamiento en Guatemala

En el apartado posterior enfatizamos acerca del importantísimo papel que juegan las sociedades bancarias en una sociedad, Guatemala no podía ser la excepción, ya que existe múltiples opciones a las cuales cualquier cuenta habiente puede recurrir, con una cantidad bastante elevada de bancos que ofrecen distintos servicios de intermediación financiera, pudiendo la población elegir entre los bancos que más se ajusten a sus intereses.

Según la última publicación mensual de la Superintendencia de Bancos, realizada luego del agitado y crítico momento que se llevo a cabo en el sistema bancario nacional debido al inesperado cierre de dos de los bancos mas influyentes en la población, las instituciones bancarias (denominación que les da la Superintendencia de Bancos) que se encuentran sujetas a su vigilancia e inspección son, las que se muestran en el siguiente cuadro:

	INSTITUCIONES BANCARIAS	FECHA DE APERTURA	NUMERO AGENCIAS	NUMERO EMPLEADOS	OPERACIONES PRINCIPALES
	BANCO NACIONAL				
1	EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA	06/10/1930	53	SIN DATO	Comerciales e Hipotecarias
2	INMOBILIARIO, S. A	13/12/1958	39	307	Comerciales e Hipotecarias
3	G & T CONTINENTAL, S. A	03/09/1962	157	2,285	Comerciales e Hipotecarias
4	DE LOS TRABAJADORES	01/02/1966	33	SIN DATO	Comerciales e Hipotecarias
5	INDUSTRIAL, S. A	17/06/1968	167	2,437	Comerciales e Hipotecarias
6	DE DESARROLLO RURAL, S. A	03/05/1971	313	3,194	De Desarrollo del Área Rural
7	INTERNACIONAL, S. A	12/07/1976	34	598	Comerciales e Hipotecarias
8	DEL QUETZAL, S. A	23/11/1984	46	485	Comerciales e Hipotecarias
9	DE EXPORTACIÓN, S. A	16/12/1985	18	592	Comerciales e Hipotecarias
10	REFORMADOR, S. A	26/11/1990	48	637	Comerciales e Hipotecarias
11	UNO, S. A	04/03/1991	38	631	Comerciales e Hipotecarias
12	CORPORATIVO, S. A	01/06/1992	33	300	Comerciales e Hipotecarias
13	VIVIBANCO, S. A (a)	22/11/1993	12	159	De Ahorro y Préstamo para Vivienda Nacional
14	DE LA REPUBLICA, S. A	01/02/1994	20	323	Comerciales e Hipotecarias
15	SCI, S.A	26/01/1995	7	157	Comerciales e Hipotecarias
16	AMERICANO, S. A	20/03/1995	0	31	Comerciales e Hipotecarias
17	PRIVADO PARA EL DESARROLLO, S. A	17/05/1995	6	221	Comerciales e Hipotecarias
18	DE ANTIGUA, S. A	21/07/1997	17	1,155	Comerciales e Hipotecarias
19	DE AMERICA CENTRAL, S.A.	29/12/1997	22	538	Comerciales e Hipotecarias
20	CUSCATLAN DE Guatemala, S. A	02/08/1999	37	376	Comerciales e Hipotecarias
21	AGROMERCANTIL DE GUATEMALA, S. A	30/11/2000	81	1,166	Comerciales e Hipotecarias
22	DE CREDITO, S. A	30/11/2005	4	84	Comerciales e Hipotecarias
	BANCO EXTRANJERO				
23	CITIBANK, N.A.SUC.GUATEMALA	03/12/1990	1	99	Comerciales e Hipotecarias

- a. El proceso de liquidación del Banco Nacional de la Vivienda -BANVI- concluyó el 30 de diciembre de 2003. Se canceló su registro en la Superintendencia de Bancos el 27 de enero de 2004.
- b. A Lloyds TSB Bank Plc, Sucursal Guatemala, se le otorgó autorización para la suspensión general de operaciones y prestación de servicios, a partir del 5 de

junio de 2004, según Resolución 524-2004 de la Superintendencia de Bancos. La Junta Monetaria en Resolución JM-35-2004, le autorizó la cesión de una parte del Balance a Banco Cuscatlán de Guatemala, S. A.

En el cuadro anterior se tomaron los datos publicados en el último informe de la Superintendencia de Bancos de fecha primero de mayo del dos mil siete.

Otros bancos como el Banco de Occidente y el Banco Cuscatlán han sido objeto de fusiones que en capítulos posteriores se detallarán.

CAPÍTULO II

2. Fusión de sociedades

2.1. Definición

Existen varias definiciones para el término fusión. En sentido vulgar es la transformación por unión ya sea de intereses, ideas, partidos o empresas. Para tener una noción clara del significado de fusión señalaremos varias definiciones.

Fusión “ es la reunión de dos o más compañías independientes en una sola, es decir, es la reunión de dos o más sociedades preexistentes, bien sea que una u otra sea absorbida por otra o que sean confundidas para constituir una nueva sociedad subsistente y esta última hereda a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes”.⁶

“ Es una operación usada para unificar inversiones y criterios comerciales de dos compañías de una misma rama o de objetivos compatibles. Constituye una fusión la absorción de una sociedad por otra, con desaparición de la primera, y realizada mediante el aporte de los bienes de ésta a la segunda sociedad.

⁶ Durand J. Latsha. **Fusions scissionss et apports partiels d'actifs**, Pág. 11

Igualmente, puede hacerse ésta mediante la creación de una nueva sociedad, que, por medio de los aportes, absorba a dos o más sociedades preexistentes”.⁷

Desde un punto de vista económico la fusión se entiende como aquellos ajustes del mercado, con los que se regula el dinero de un país. Esta definición es la que se aplica en el campo del comercio y es de mucho interés ya que puede aplicarse también al mercado bancario como lo veremos mas adelante.

En base a las definiciones anteriores podemos decir que fusión de sociedades es la unión de dos o más sociedades que convienen mediante un acuerdo en integrar sus empresas, patrimonio, intereses, estrategias, sistemas etc. Con el objeto de crear una sociedad nueva.

Entre las principales características de la fusión se establecen:

- Disolución de la sociedad absorbida que desaparece. (cuando es por absorción)
- Transmisión de la universalidad de los bienes de la sociedad absorbida a la sociedad absorbente.

⁷ Escobar, Ibeth. **Fusión y adquisición**, Pág. 3

- Los accionistas de la sociedad absorbida devienen en socios de la absorbente.
- Las fusiones son operaciones generalmente practicadas en periodos de expansión económica o de crisis.
- La transferencia de todo el patrimonio activo y pasivo de las sociedades absorbidas a las sociedades absorbentes o de las sociedades a fusionarse a la nueva sociedad.
- La disolución sin liquidación de las sociedades absorbidas a fusionarse.
- La atribución inmediata a los accionistas o de las sociedades absorbidas o de las sociedades fusionadas de acciones de la sociedad absorbente o de la sociedad nueva.

2.2. Teorías

La naturaleza jurídica de la fusión se explica a través de las dos teorías que la fundamentan, siendo estas la teoría de sucesión universal y la teoría contractual, cada una de las cuales justifica la figura de la fusión.

Para la teoría de la sucesión universal, en la fusión de sociedades sucede igual cosa que en la sucesión de la persona individual, es decir, que el ente adquiere la universalidad patrimonial de las personas desaparecidas. Algo de esta teoría esta previsto en el Código de Comercio de Guatemala, no obstante no es suficiente para explicar todo lo que sucede en la fusión, pues no solo relaciones patrimoniales se

trasladan a la nueva sociedad; también se traslada el elemento humano, el que, evidentemente, no se puede heredar.

En la teoría contractual, la fusión de sociedades solo puede explicarse contractualmente. “Esta teoría distingue el acto unilateral en que cada sociedad, de acuerdo con su estructura particular, decide fusionarse; y, la suscripción del contrato de fusión, después del trámite administrativo. Si aceptamos la validez de la teoría contractual para fundamentar la naturaleza jurídica de la sociedad, no hay dificultad para explicar también contractualmente cualquier otro acto que afecte a la misma. Conforme esta teoría la fusión de sociedades es un contrato ”.⁸

2.3. Clases

Existen varias muchas clases de fusión, entre ellas encontramos la del código de comercio Francés, según este la fusión puede ser de dos tipos:

- Fusión pura: dos o más compañías se unen para constituir una nueva, estas se disuelven pero no se liquidan.
- Fusión por absorción: una sociedad absorbe a otra u otras sociedades que también se disuelven pero no se liquidan.

⁸ Ibíd.

Según Tellado hijo, considera que la fusión puede llevarse a cabo de dos maneras:

- " Fusión por combinación: consiste en que dos o más compañías se unen para construir una nueva. Estas se disuelven simultáneamente para constituir una compañía formada por los activos de los anteriores, mediante la atribución de acciones de la compañía resultante a los accionistas de las disueltas. La disolución de las compañías fusionadas, si es anterior a la formación de la compañía nueva, se puede convenir bajo la condición suspensiva de la fusión.
- Fusión por anexión: una o varias compañías disueltas para ello, aportan su activo a otra ya constituida y con la cual forman un solo cuerpo. La compañía absorbente ha aumentado su capital mediante la creación de acciones que atribuyen a los accionistas de las compañías anexadas, en representación de los aportes efectuados para la Fusión ".⁹

Las fusiones pueden reunir sociedades de la misma forma o de las formas diferentes. Pero una fusión entre una sociedad y una asociación no sería posible.

Según la competencia e interés comercial, existen tres tipos de fusiones:

⁹ Tellado hijo, Antonio, **Las sociedades comerciales en la República Dominicana**, Pág. 199

- Fusión horizontal: dos sociedades que compiten en la misma rama del comercio. Las empresas ocupan la misma línea de negocios, y básicamente se fusionan porque las economías de escala son su objetivo natural. La mayor concentración en la industria.
- Fusión vertical: una de las compañías es cliente de la otra en una rama del comercio en que es suplidora. El comprador se expande hacia atrás, hacia la fuente materias primas, o hacia delante, en dirección al consumidor.
- Conglomerado: estas compañías ni compiten, ni existe ninguna relación de negocios entre las mismas. Los arquitectos de estas fusiones han hecho notar las economías procedentes de compartir servicios centrales como administración, contabilidad, control financiero y dirección general.

Todas estas clases de fusión tienen aplicación en distintas áreas del comercio, no específicamente en instituciones bancarias, por lo cual analizaremos las dos clases que se aplican en la actualidad, las llamadas fusiones por absorción y por integración. Recordemos que se considera a fusión como la unión de dos o más entidades bien sea por Incorporación o Absorción, en beneficio de una nueva sociedad que sustituya a otras ya existente, donde el ente que se forma por los

mismos socios que constituían los entes anteriores y aquellos reciben nuevos títulos en sustitución de los que poseían.

- **Fusión por incorporación:** Es cuando dos o más Instituciones existentes se reúnen para constituir una institución de nueva creación, originando la extinción de la personalidad jurídica de las instituciones incorporadas y la transmisión a título universal de sus patrimonios a la nueva sociedad. Esta clase la reconoce el reglamento para la constitución y fusión de bancos y autorización de sucursales y agencias bancarias. (Acuerdo Gubernativo 696-93)
- **Fusión por absorción:** Es cuando una o más instituciones son absorbidas por otra institución existente, originando la extinción de la personalidad jurídica de las instituciones absorbidas y donde la institución absorbente asume a título universal de sus patrimonios a la nueva sociedad. Esta también es reconocida en el reglamento.

2.4. Formas básicas de adquisición

2.4.1. Consolidación

La consolidación una forma de fusión en la que se crea una empresa totalmente nueva, pues tanto la que adquiere como la adquirida terminan su

existencia legal anterior y se convierten en parte de la nueva empresa. En una consolidación, la distinción entre la empresa que hace la adquisición y la empresa que fue adquirida no es de importancia; sin embargo, las reglas que se aplican son básicamente las mismas que en cualquiera de las otras fusiones. Las adquisiciones dan como resultado diversas combinaciones de los activos y pasivos de las dos empresas.

2.4.2. Adquisición de acciones

Consiste en comprar las acciones con derecho de voto entregando a cambio efectivo, acciones de capital y otros valores. El procedimiento de compra suele comenzar con una oferta privada afectada por la administración de una empresa a otra. La oferta es comunicada a los accionistas de la empresa fijada como blanco de adquisición por medio de anuncios públicos, tales como la colocación de avisos en los periódicos.

Este tipo de fusión fue el que llevo a cabo el banco G&T Continental, que compro el 97 por ciento de las acciones de un banco salvadoreño, en una operación para expandir el grupo financiero a nivel regional.

2.4.3. Adquisición de Activos

Estas adquisiciones implican la transferencia de títulos de propiedad. Los procedimientos pueden resultar costosos. Una empresa puede adquirir otra compañía comprando la totalidad de sus activos y para ello se requerirá del voto formal de los accionistas de la empresa vendedora. En el caso que estudiamos esta forma de fusión es la más común, ya que los activos y pasivos de ambas sociedades se unen y se convierten en uno solo.

2.5. Características

Al darse la fusión en cualquiera de sus formas y clases hacen surgir ciertos caracteres que se manifiestan en todas las sociedades en que se aplica.

- Puesta en común por dos o más sociedades de todos sus activos con la toma del pasivo, ya produciendo la creación de una sociedad nueva, ya realizando aportes consentidos a una sociedad preexistente (absorbente) y aumentando su capital en el caso de que el activo neto exceda su capital.
- La desaparición de la sociedad aportante o absorbida.

- La atribución de nuevos derechos sociales a los asociados de las sociedades desaparecidas.
- Transmisión de la universalidad de todos los bienes que posee la sociedad absorbida a la sociedad absorbente.
- Los accionistas de la sociedad absorbida devienen en socios de la absorbente.
- Las Fusiones son operaciones generalmente practicadas en períodos de expansión económica o de crisis.
- Transferencia de todo el patrimonio activo y pasivo de las sociedades absorbidas a la sociedad absorbente o de las sociedades a fusionarse.
- La disolución sin liquidación de las sociedades absorbidas a fusionarse.
- La atribución inmediata a los accionistas o de las sociedades absorbidas o de las sociedades fusionadas de acciones de la sociedad absorbente o de la sociedad nueva y eventualmente de una indemnización o compensación en

especie que no sobrepase el 10% del valor nominal de las acciones atribuidas o, en defecto de valor nominal, por su parte contable.

2.6. Fusiones bancarias

“Como consecuencia de las expectativas creadas por la globalización y, considerada como una segunda etapa en el proceso de profundización, surge en el mundo bancario, la fusión horizontal entre diferentes instituciones bancarias”.¹⁰ Sin embargo, las fusiones llevadas a cabo hasta el momento en nuestro país se han sucedido bajo la modalidad de la absorción, mediante la unión de por lo menos dos sociedades preexistentes en donde una ha absorbido a la otra, con la consecuente disolución de la sociedad absorbida y el mantenimiento de la personalidad moral de la sociedad absorbente, sin estar amparadas en ninguna legislación que les sirva de marco jurídico, aunque sí autorizadas y supervisadas por las autoridades monetarias y han sido objeto, antes de realizarse, de estudios y formalidades preparatorias.

El procedimiento de fusión de bancos lo estudiaremos y analizaremos en el siguiente capítulo, pero podemos adelantar que no es un trámite sencillo, toda fusión requerirá la autorización de la Junta Monetaria, previa recomendación favorable de la Superintendencia de Bancos.

¹⁰ Ramos Goico, Karen. **La fusión de las sociedades comerciales**. Pág. 19.

La resolución de Junta Monetaria, autoriza a ofrecer servicios múltiples bancarios a las entidades que resulten de la fusión de dos o más instituciones, incluyendo las que forman parte de grupos financieros existentes o de grupos de empresas relacionadas, calificando para estos fines, indistintamente, los bancos comerciales, las sociedades financieras de empresas que promueven el desarrollo económico (bancos de desarrollo) y los bancos hipotecarios de la construcción; podrán ser incluidas en la fusión las financieras, almacenadoras, aseguradores, reaseguradoras y las casas de cambio que cumplan con los requisitos que determine la Junta Monetaria.

2.6.1. Condiciones de fondo y forma

En el caso de fusión en que la entidad absorbente no sea un banco comercial, dicha entidad deberá constituirse previamente como banco comercial para poder ofrecer servicios múltiples bancarios, lo cual se efectuará simultáneamente con la solicitud de fusión.

En caso de fusión, el encaje legal que se aplicará a las entidades absorbidas sobre el monto de los recursos captados a la fecha de la resolución, será el porcentaje vigente para el tipo de institución de que se trate. Este encaje, en un período de seis años, se irá aproximando gradualmente hacia una tasa uniforme para el sistema financiero, independientemente del tipo de institución de que se trate.

Para fines de la solicitud a la Junta Monetaria para ofrecer servicios múltiples bancarios, la entidad absorbente, deberá haber cumplido con las disposiciones de encaje legal durante las últimas ocho semanas y/o cuatro quincenas y no tener deudas vencidas con el banco central.

La solicitud deberá estar acompañada de los documentos siguientes: Identificación de las entidades a fusionarse y descripción de la modalidad de fusión; acta de asamblea de accionistas en la que conste el consentimiento con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto de las entidades a fusionarse, con fines de ofrecer servicios múltiples, así como una lista de accionistas debidamente certificada; estados financieros debidamente certificados por auditores externos de la entidad, composición accionaría del nuevo capital de la entidad absorbente, y nómina de accionistas debidamente certificada; detalle de las principales transacciones de las entidades financieras a fusionarse en la nueva entidad, en términos de activos, pasivos y capital.

La valoración de los activos y pasivos se hará en libros, incluyendo las provisiones que correspondan. La valoración del capital deberá indicar claramente las transferencias de acciones entre accionistas que darán lugar a la nueva composición accionaría con los precios implícitos o explícitos acordados por las partes a fusionarse y su justificación de acuerdo con la solvencia y liquidez de la empresa emisora. Las evaluaciones deberán ser efectuadas por sus asesores

legales y auditores externos. Presentar la proyección de los cambios que se producirían en términos de índices de solvencia, de niveles de operaciones vinculadas, concesión de préstamos y nivel de activos fijos, respecto de la condición de las entidades antes de llevarse a cabo el trámite de fusión.

Evaluación de los efectos de la fusión en términos de eficiencia, reducción de costos operacionales, rentabilidad y racionalización de uso de bienes físicos y de servicios de apoyo a la gestión en la nueva entidad; estructura organizativa y administrativa de la entidad absorbente, en la que se contemplen los nombres de las personas que ocuparán posiciones gerenciales, indicando su experiencia y las fuentes de referencias bancarias que correspondan, las cuales deberán calificar atendiendo a las normas de ética vigentes.

Estructura operacional en la que se contemple el método contable para las nuevas operaciones a realizar y manual de operaciones y procedimientos. En el caso de la entidad resultante de fusión, además del requisito anterior, se debe presentar el método contable que se utilizará para la consolidación de las cuentas, así como los formularios provisionales a ser utilizados conforme los estándares que se encuentren en esos momentos vigentes.

Estatutos sociales de la entidad resultante de la fusión que ofrecerá servicios múltiples; y cronograma de implementación del programa de fusión dentro de los plazos previstos por la resolución.

La entidad resultante de la fusión, deberá enviar la razón social de la nueva entidad, dirección de su oficina principal, nómina de su directorio y ejecutivos, nóminas de sus sucursales en el país y en el exterior, número de Registro Nacional de Contribuyentes de la entidad y símbolos característicos de la misma al Registro Mercantil. Asimismo, la entidad resultante deberá remitir además el contrato de fusión, en el cual conste que esta entidad responde total e ilimitadamente al cumplimiento de las obligaciones, ganancias y pérdidas, a cargo de las instituciones fusionadas. Las entidades fusionadas, deberán publicar en un periódico de amplia circulación nacional, la resolución aprobatoria de la Junta Monetaria y la certificación de la Superintendencia de Bancos en la que se haga constar la terminación del proceso de fusión.

2.6.2. Efectos

” Creación de una nueva razón social, resultante de la disolución de dos o más entidades solicitantes de la fusión, que implique el traspaso en conjunto de sus respectivos capitales de la entidad con la nueva razón social, la cual también adquirirá la totalidad de los derechos y obligaciones de las instituciones fusionadas; Absorción de una o más instituciones por otra, lo cual conllevará la desaparición de la entidad absorbida y el traspaso de la universalidad de su capital , activos y pasivos a la entidad absorbente; y compra de la totalidad de las acciones de la entidad absorbida por parte de la entidad absorbente. Como consecuencia de esta operación, y luego de la comprobación del hecho mediante acta notarial y de

haberse cumplido con las formalidades establecidas en el Código de Comercio de Guatemala y en las disposiciones legales vigentes, los activos y pasivos de la entidad absorbida se integrará al capital de la entidad absorbente, quedando la primera disuelta y liquidada de pleno derecho".¹¹

En caso de rechazo de un proyecto de fusión, los directorios de las entidades patrocinadoras de la misma; podrá solicitar, por una sola vez, la reconsideración de la respectiva resolución a la Junta Monetaria, que contenga las correcciones o ajustes de lugar.

Con el proyecto de fusión aprobado por la Junta Monetaria, las instituciones involucradas podrán iniciar su proceso de fusión, para lo cual se les otorga un plazo de seis meses a partir de la fecha de aprobación de la fusión.

2.6.3. Elementos básicos

“Los elementos básicos que debe contemplar el programa de fusión bancaria son integración accionaria y legal; integración administrativa; y consolidación de cuentas. En el caso de que la entidad resultante de la fusión, no sea un banco comercial y se le autorice a constituirse como tal, como paso previo para ofrecer servicios múltiples bancarios, se le otorgará un plazo de seis meses para crear la estructura necesaria para implementar dichos servicios.

¹¹ Prota Martínez, Rosalía. **Estrategia de adquisiciones corporativas**. Pág. 42

Las entidades fusionadas deberán tener el mismo domicilio social; y la entidad resultante deberá elaborar el estado financiero consolidado de las instituciones fusionadas".¹²

Los componentes del mercado que deben considerarse para realizar una fusión bancaria:

1. Cobertura geográfica de servicios.
2. Cobertura del mercado.
3. Compatibilidad de productos del portafolio financiero.
4. Compatibilidad de sistema de informática.
5. Homologación de las clasificaciones de riesgo.
6. Análisis de la composición de la cartera de créditos.
7. Homologación de sistemas contables.
8. Homologación de políticas de recursos humanos.
9. Delimitación de participación de negocios de los grupos financieros que gravitan alrededor de los bancos a fusionarse según los Artículos 27, 32, 34, 36 y 38 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

¹² Ramos Goico, karen. Ob. Cit. Pág.49

10. Análisis del proceso de expansión ó contracción de servicios vía *Off Shore*. Análisis de los socios estratégicos y proveedores de las empresas de giro bancario.
11. Depuración e incorporación de directores y cuadros medios.
12. Redefinición de visión y misión empresarial.
13. Valorización de las acciones y proyección de utilidades de la nueva entidad.

2.7. Ventajas y desventajas

Las fusiones no deben implicar ninguna restricción a la libre competencia, de modo que mejoren la estructura productiva y organizativa de las empresas que se integran en beneficio de la economía nacional.

“ De la reunión de varias empresas en una sola se deriva una mayor unidad de dirección, mayor solidaridad patrimonial y un más intenso ritmo productivo. La concentración escribe tiene múltiples ventajas económicas y sociales que una no breve experiencia, ha demostrado. En la primera floración tumultuosa de las sociedades anónimas ha servido para mejorar la fama de la sociedad anónima y reforzar la confianza del capital “. ¹³

¹³ Sánchez Melo, Bernardo Irán, **Fusiones bancarias**, Pág. 71

Pero, además de los anteriormente expuestos, “ la doctrina señala igualmente objetivos que se logran en mejor forma a través de las fusiones que mediante las otras formas de concentración empresarial ”.¹⁴ Entre ellos podemos destacar los que en nuestra opinión son principales:

- El objetivo de reducción de costos se logra de manera más acabada a través de un proceso de fusión, que permite la eliminación de total de las estructuras jurídicas de varias sociedades y la subsistencia de una sola. Lo mismo puede decirse con respecto a un mejor funcionamiento de los procesos productivos y societarios, a través de una sola estructura de órganos sociales, de toma de decisiones y de unidad de mando.
- Se elimina el problema de los sistemas de garantías mutuas, siempre costosos, que son indispensables en los grupos de sociedades o en el manejo a través de holding.
- Se elimina la necesidad de invertir ingentes recursos propios en la adquisición.
- Disminución considerable de los gastos de operación y/o producción, al reducirse el personal.
- Cesación de la rivalidad y la competencia leal o desleal que les impide un mayor poder económico y la realización de mayores beneficios;

¹⁴ Livio Cedeño, Víctor, **Las fusiones bancarias**, Pág. 85.

- Mayor rentabilidad, porque los instrumentos de producción son más convenientemente utilizados cuando son manejados bajo una gestión única o se encuentran concentrados en un mismo espacio, reduciéndose consecuentemente los costos.
- La compañía absorbente se convierte en una sociedad más sólida, con disfrute de mayor crédito comercial.
- Garantiza una administración más metódica y una fiscalización más centralizada.

Las fusiones bancarias pueden ser muy beneficiosas para el sistema financiero nacional, siempre y cuando ellas formen parte de una estrategia orientada por el Estado, tendente a garantizar la estabilidad y el crecimiento sano del mismo, sin que conlleven a un incremento en las tasas de rentabilidad sustentada en el alto riesgo, que a la postre derivaría en fusiones, absorciones forzosas y hostiles de las instituciones bancarias que operan conforme a normas y regulaciones de las autoridades monetarias y supervisoras del sistema bancario del país.

Cabe señalar que desde otro punto de vista toda fusión bancaria emerge como una opción a la solución de los problemas de las instituciones y del sistema financiero.

Sin embargo, las fusiones no constituyen ser una solución milagrosa frente a las ineficiencias bancarias. " Si no existe una confiable solidez en las organizaciones que deseen fusionarse quizás apuntarían sólo a la sumatoria de ineficiencias en una organización que al ser mayor, sería redondamente inmanejable. Resultan conveniente en casos que las entidades exhiban previamente un grado indispensable de salud en sus balances (es decir, no lo maquillen como muchas veces lo han hecho y se ha comprobado), efectiva racionalización de los gastos de transformación, excelente gerencia del riesgo, capacidad para responder apropiadamente con mínimos costos y máxima efectividad a los cambios del entorno, solidez patrimonial calidad del servicio y reducción de costos ".¹⁵

En síntesis entre algunas ventajas de las fusiones encontramos las siguientes:

1. Mejora la calidad del servicio bancario.
2. Bajan los costos de transformación.
3. Bajan los costos de operación y producción.
4. Solidez y prestigio en el mercado financiero.
5. Competitividad en el mercado financiero.
6. Administración más metódica y fiscalización centralizada.

¹⁵ Ibíd.

Algunos autores entienden que algunas fusiones pueden suponer ciertos riesgos e inconvenientes, sobretodo cuando se fusionan empresas parálíticas y empresas activas, ya que podrían aumentar las dificultades o distorsiones anteriores en lugar de reducirse.

Desde el punto de vista general, tomando en cuenta, factores como productividad, laboral de las sociedades las desventajas pueden ser:

- Parálisis inherente al gigantismo. Una Fusión mal llevada, puede aumentar las dificultades.
- Laboralmente se reducen los empleados, muchos trabajadores pierden sus empleos.
- La fusión de hecho puede crear monopolios y oligopolios.
- La mala o poca información a terceros puede originar pánico o confusión.
- Las fusiones improvisadas, mal concebidas o ejecutadas, pueden favorecer el alza de los precios del producto y hasta la calidad de los bienes producidos.

En nuestro sistema bancario, la fusión ha sido utilizada mayormente con grandes beneficios, pero existe el caso del Banco del Ejercito (Banejer) y el Crédito

Hipotecario Nacional (CHN). Esta fusión fue mal negociada debido a que no se midieron las desventajas reales, trayendo consecuencias y pérdidas millonarias, no solo a los pensionados que tenían sus cuentas en dichos bancos sino también al Estado, a través del Instituto de Previsión Militar (IPM). En síntesis podemos enumerar las siguientes desventajas:

1. Bajan los pasivos laborales (despidos masivos).
2. Dependiendo como esta la economía del país la fusión será buena estrategia.
3. Creación de monopolios y oligopolios.
4. Posible pánico y confusión en el público.
5. La cartera de crédito en litigio a la hora de fusionarse.

CAPÍTULO III

3. Trámite de fusión de sociedades bancarias

3.1. Instituciones que intervienen en el procedimiento

El trámite de fusión de sociedades bancarias no es un proceso sencillo, requiere de muchos formalismos, requisitos y elementos necesarios para que se pueda llevar a cabo. Por su espacialísima naturaleza es necesario dictamen favorable de entidades estatales, como es el caso del Banco de Guatemala, que se pronuncia a través de la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos y finalmente para darle credibilidad y certeza al procedimiento es esencial su inscripción en el Registro Mercantil. A continuación desglosaremos la función y atribuciones de cada institución mencionada para poder comprender de mejor manera el proceso estudiado.

3.1.1. Superintendencia de Bancos

La Superintendencia de Bancos fue creada específicamente para controlar y supervisar el sistema financiero del país, con el objeto de disminuir los riesgos que en determinado momento pueden afectar la estabilidad del sistema bancario. Como analizamos anteriormente la Constitución Política de la República establece en el Artículo 133 tercer párrafo; la Superintendencia de Bancos organizada conforme a la

ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga.

Su objeto, fin, funciones y atribuciones se encuentran reguladas en su ley específica el Decreto 18-2002, Ley de Supervisión Financiera.

Se define a la a Superintendencia de Bancos como un órgano de banca central, organizado conforme la ley; eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que otras leyes disponga.

Esta institución actúa con independencia legal y técnica, con facultades regulatorias y sancionatorias, aplica estándares internacionales y debe proporcionar información de calidad a los agentes económicos.

Su organización debe ser flexible y efectiva, con cultura de calidad y trabajo en equipo, que utilice la tecnología adecuada. Con personal identificado con la institución, que busque permanentemente la excelencia y que posea valores éticos y morales.

La misión primordial de este órgano es supervisar a las entidades del sistema financiero y otras que la ley disponga, para propiciar que se mantengan sanas, fuertes y confiables.

Un aspecto de singular importancia son las creencias y valores a los que la institución debe apegarse, por el papel que juega en el sistema financiero, los cuales quedan resumidos e integrados en el credo institucional, y debe reflejar, en toda su dimensión, la calidad de la organización en cuanto a su conformación.

La Superintendencia de Bancos plasma los valores a los que debe estar sujeta por medio de su credo el cual establece lo siguiente:

- Creer en la Superintendencia de Bancos, en su misión, en los principios filosóficos de su creación y en la función que realiza para lograr el desarrollo del sistema financiero del país, con excelencia y probidad.
- Creer en la trascendencia de la misión de la Superintendencia de Bancos, y que en el cumplimiento de la misma, realiza una función social de reconocida importancia para nuestro país.
- Creer en sus valores acuñados, y en el respeto y prestigio obtenido tanto a nivel nacional como internacional.
- Creer en su personal, identificado con la filosofía y los fines institucionales, comprometido y solidario, altamente calificado, responsable, honesto y disciplinado.

Estos valores no pueden ser obviados por la Superintendencia al momento de realizar el control sobre las entidades sujetas, debido a la trascendencia económica que conlleva y la responsabilidad que tiene en cumplir adecuadamente tal supervisión.

La dirección y representación legal de la Superintendencia de Bancos recae sobre el Superintendente de Bancos, que es la autoridad administrativa superior de la Superintendencia, ejerce su representación tanto para actuar judicial como extrajudicialmente en el ámbito de su competencia, en consecuencia, tiene facultades para ejecutar los actos, otorgar y revocar mandatos y celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la Superintendencia, según su naturaleza y objeto.

El Superintendente es nombrado por el Presidente de la República, para un periodo de cuatro años, seleccionado de una terna propuesta por Junta Monetaria, en caso de muerte, renuncia, abandono del cargo, impedimento definitivo para el ejercicio del cargo procederá a nombrar al sustituto para terminar el periodo de su antecesor. Actualmente el Superintendente en funciones es el Licenciado Willy Zapata.

Los requisitos para poder optar al cargo de superintendente de bancos son cinco según lo especifica claramente, la Ley de Supervisión Financiera siendo estos los siguientes:

1. Ser guatemalteco de origen
2. Hallarse en el goce de los derechos ciudadanos.
3. Mayor de treinta años.
4. Persona de conocida probidad.
5. Contar con el grado académico de licenciatura.

3.1.2. Junta Monetaria

La Junta Monetaria es el órgano de dirección del Banco de Guatemala, se creó por mandato constitucional, específicamente el Artículo 133 de dicha carta magna, establece que tendrá a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país y velará por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, asegurando la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro.

Lo referente a este órgano lo encontramos en la Ley Orgánica del Banco de Guatemala. Integrarán la Junta Monetaria:

- a. El presidente, quien también lo será del Banco de Guatemala.
- b. Los Ministros de Finanzas Públicas, de Economía y de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- c. Un miembro electo por el Congreso de la República.
- d. Un miembro electo por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura.

- e. Un miembro electo por los presidentes de los consejos de administración o juntas directivas de los bancos privados nacionales.
- f. Un miembro electo por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En la actualidad la presidente del Banco de Guatemala, por consiguiente de Junta Monetaria es la licenciada Maria Antonieta de Bonilla. Al igual que el Superintendente de Bancos el presidente de Junta Monetaria es nombrado por el Presidente de la República, por un periodo de cuatro años, los requisitos que debe llenar tanto el presidente como el vicepresidente son; ser de reconocida honorabilidad y de notoria preparación y competencia en materia económica y financiera.

Las atribuciones de la Junta Monetaria son específicas, determinar y evaluar la política monetaria, cambiaria y crediticia del país; velar por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional; reglamentar los aspectos relativos al encaje bancario y al depósito legal, emitir reglamentos y otras atribuciones que aparecen en demás leyes financieras. La Junta Monetaria ejercerá sus funciones con absoluta independencia y bajo su exclusiva responsabilidad.

La importancia de Junta Monetaria en cuanto al trámite de fusión bancaria radica en que, debe conocer el expediente en el tiempo establecido y mediante resolución determinará si aprueba o no que se autorice la escritura de fusión, si la

resolución es negando la fusión deberá especificar cuales fueron los motivos y devolver el expediente a la Superintendencia de Bancos.

3.1.3. Registro Mercantil de Guatemala

La ley no nos brinda una definición de Registro Mercantil, pero en entrevista realizada al Registrador Mercantil el licenciado Arturo Saravia Altolaquirre nos explica que; Registro Mercantil es la institución pública encargada de inscribir todos los actos relacionados con las actividades comerciales en Guatemala y a los comerciantes en sus actividades como tales. El Registro funciona en la capital de la República y en los departamentos o zonas que el Ejecutivo determine.

El Registro Mercantil es parte del Ministerio de Economía, tiene como fin primordial registrar, certificar, dar seguridad jurídica y credibilidad a todos los actos mercantiles que realicen las personas individuales o jurídicas resguardando los documentos correspondientes y proporcionando libre acceso a los mismos y a la información que de ellos se haya registrado. El Registro debe facilitar las operaciones mercantiles para incentivar las inversiones nacionales y extranjeras y contribuir de esta forma al desarrollo económico y social del país. El Registro Mercantil, como lo indica el Código de Comercio de Guatemala, es público y llevará los libros siguientes:

- Comerciantes individuales.

- Sociedades mercantiles.
- Empresas y establecimientos mercantiles.
- Auxiliares de comercio.
- Mandatos y poderes.
- Aviso de emisión de acciones.
- Presentación de documentos.
- Libros necesarios para poder realizar las demás inscripciones e
- Índices y libros auxiliares.

En el Registro se inscribirán:

- Comerciantes individuales.
- Empresas y establecimientos mercantiles.
- Sociedades mercantiles.
- Hechos y relaciones jurídicas.
- Auxiliares de comercio.

En este momento el cargo de registrador mercantil lo ejerce el abogado Arturo Saravia, su función es dirigir la institución desde todo punto de vista, así como inspeccionar los demás registros y dar cuenta inmediata de los defectos o faltas que encontrare al Ministerio de Economía.

Tanto Junta Monetaria como la Superintendencia de Bancos se encuentran relacionadas con el Registro Mercantil, ya que, en varios casos, el Registro Mercantil debe solicitar que previamente a la inscripción de constitución o aumento de capital de bancos, sociedades financieras, aseguradoras, afianzadoras, almacenadoras generales de depósito, etcétera, se emita una resolución favorable por parte de la Junta Monetaria. Tal es el caso de la fusión bancaria, que se debe primeramente dar dictamen favorable de la Superintendencia y luego la resolución de Junta Monetaria en donde se autorice la escritura de fusión, sin esta resolución el Registro Mercantil no podrá inscribir la escritura de fusión de sociedades bancarias. En estos casos, la escritura de constitución o de modificación debe contener la transcripción de la resolución.

3.2. Trámite

Las sociedades bancarias deben realizar un procedimiento especialísimo para poder constituirse, la fusión de estas sociedades no podía ser diferente. Ya que hemos analizado que es una sociedad bancaria, las leyes que se relacionan con el

ámbito bancario, la figura de fusión, su influencia en el derecho bancario y las instituciones que intervienen, podemos entrar a detallar de qué manera se da la fusión.

En la práctica un trámite de fusión de bancos puede llevar de tres meses a más de un año, dependiendo las condiciones en que se de, pero absolutamente todas deben llenar los mismos requisitos, formalidades y pasos, contar con dictamen favorable de la Superintendencia de Bancos y la resolución favorable de Junta Monetaria para finalmente poder inscribir la fusión en el Registro Mercantil. Lo anterior puede parecer muy sencillo pero en realidad tanto las entidades bancarias como los notarios que realizan las actas y posteriormente la escritura deben ser sumamente cuidadosos y detallistas para que no se vean en la necesidad de enmendar errores o retardar el procedimiento.

3.2.1. Requisitos

La solicitud de autorización para formalizar una fusión por consolidación o por absorción deberá ser presentada a la Superintendencia de Bancos por las instituciones bancarias interesadas, acompañando únicamente los documentos siguientes:

- a. Certificación de los acuerdos correspondientes de las asamblea generales de accionistas de las instituciones bancarias interesadas;

- b. Proyecto de escritura social de la nueva sociedad, el cual deberá contener los datos requeridos por el reglamento parara la constitución de una nueva sociedad bancaria, en el caso de una fusión por consolidación. Proyecto de modificaciones a la escritura social de la institución bancaria absorbente, en el caso de una fusión por absorción; y
- c. Estados financieros de las instituciones bancarias a fusionarse.

Los datos a los que se refiere la literal b son, según el reglamento para la constitución de bancos privados nacionales y el establecimiento de sucursales de bancos extranjeros resolución de Junta Monetaria 78-2003 los siguientes:

- a. Datos de identificación personal de los organizadores y/o socios fundadores. Para el caso de personas jurídicas deberá indicar, además, los datos de identificación personal del representante legal;
- b. Lugar para recibir notificaciones;
- c. Denominación social y nombre comercial de la entidad en formación;
- d. Exposición de motivos y fundamento de derecho en que se basa la solicitud;
- e. Petición en términos precisos;
- f. Lugar y fecha de solicitud;
- g. Firmas de los solicitantes, legalizadas por notarios; y,
- h. Listado de documentos adjuntos a la solicitud.

3.2.2. Formalidades

Simultánea e independientemente a la solicitud presentada a la Superintendencia de Bancos, las instituciones bancarias interesadas deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 259 del Código de Comercio de Guatemala, este artículo establece que los acuerdos de fusión deben inscribirse en el Registro Mercantil, siendo título suficiente para el actas notariales en las que se transcriba lo acordado por cada sociedad. Hecho el registro, deberán publicarse conjuntamente los acuerdos de fusión y el último balance general de las sociedades en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación en el país por tres veces en el término de quince días.

Dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha en que se haya cumplido satisfactoriamente con lo establecido anteriormente, según la forma de fusión, el Superintendente de Bancos elevara la solicitud a consideración de la Junta Monetaria acompañado del informe correspondiente, en el cual se deberá indicar si al consolidar los estados financieros de las instituciones bancarias a fusionarse se cumple con los requisitos de liquidez y solvencia.

La Junta Monetaria entrará a conocerle informe, en un plazo máximo de quince días a partir de la fecha de su recepción, y con la resolución de Junta Monetaria, se devolverá el expediente a la Superintendencia de Bancos, quien si fuere el caso, en un plazo no mayor de diez días lo elevará a donde corresponda,

para que prosiga el trámite respectivo. Obtenida la aprobación correspondiente y trascurrido el plazo señalado en el Artículo 260 del Código de Comercio de Guatemala, el cual establece un término no menor de dos meses sin que ocurra ninguna oposición, se podrá otorgar la correspondiente escritura pública de fusión.

Una vez autorizada la escritura de fusión se procederá a su inscripción en el Registro Mercantil, para lo cual deberá seguirse el trámite, dependiendo del tipo de fusión, como si se tratara de una inscripción para una nueva sociedad, debido a que si es una fusión por consolidación o integración, los cambios que se efectúen en virtud de la creación de la nueva entidad también deben inscribirse.

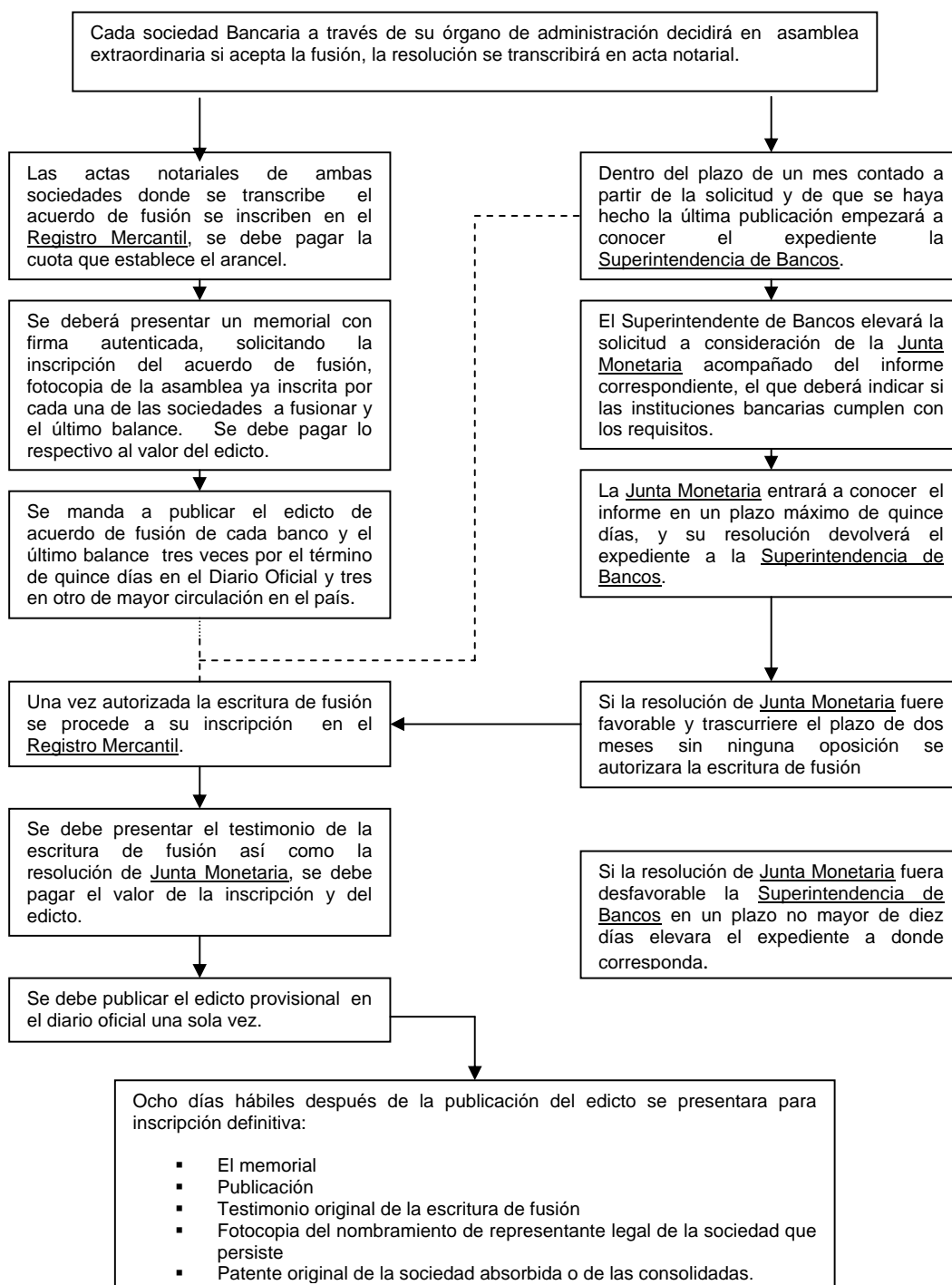
3.2.3. Procedimiento

El procedimiento para llevar a cabo la fusión de sociedades bancarias se desarrolla tomando en cuenta lo establecido por el Código de Comercio de Guatemala; La Ley de Bancos y Grupos Financieros y el reglamento para la constitución y fusión de bancos y autorización de sucursales y agencias bancarias, Acuerdo Gubernativo número 696-93.

El Código de Comercio de Guatemala desarrolla la figura de fusión del Artículo 256 al 261, de manera muy generalizada, pero el reglamento 696-93 nos remite a este cuerpo legal para llevar a cabo cierta parte del trámite.

La Ley de Bancos y Grupos Financieros es muy específica con la fusión, lo desarrolla en un solo Artículo el 11, en el que establece que la fusión y absorción de entidades bancarias, o la adquisición de acciones de una entidad bancaria por otra de similar naturaleza, así como la cesión de una parte sustancial del balance de una entidad bancaria, serán autorizadas o denegadas por la Junta Monetaria. No podrá otorgarse dicha autorización sin dictamen previo de la Superintendencia de Bancos. Lo establecido en este Artículo será reglamentado por Junta Monetaria.

Esquema de la fusión de sociedades bancarias



3.3. Análisis

Los cambios en el sistema bancario surgen de la necesidad de concentración, de solidez y la llegada a Guatemala del Tratado de Libre Comercio (TLC), estos fenómenos han creado un ambiente económico-financiero agitado, como se muestra en la cambiante actividad de las entidades financieras. La banca es cada día mas sólida y eso obliga a las sociedades bancarias a buscar una mayor productividad, ya que si un banco no es grande o no tiene solidez no es atractivo para los inversionistas, y esto llevaría a la quiebra.

Actualmente la fusión es una de las figuras más utilizadas por el sistema bancario por traer múltiples ventajas como las enumeramos anteriormente, la fusión a tomado mayor trascendencia en la ultima década, en los precedentes años se han contabilizado mas de nueve fusiones, lo que ha dado por resultado la disminución y fortalecimiento de las entidades bancarias.

Registro de fusiones bancarias en Guatemala según informes de la Superintendencia de Bancos.

1999-2006

1. Banco del Café–Multibanco (1999): Banco del Café, S.A., se fusionó con Multibanco, S.A., mediante resoluciones, JM-338-99 del 21 de julio de 1999 y 1289-1999 del 22 de octubre de 1999, del Superintendente de Bancos.
2. Banco Cuscatlán -Centrica (1999): No se encontraron registros sobre esta fusión.

3. Banco Reformador-Construbanco (2000): Banco Reformador, S.A., se fusionó con Banco de la Construcción, S.A., la fusión fue autorizada por la Junta Monetaria en resolución JM-391-2000 del 24 de agosto de 2000.
4. Banco Granai & Townson-Banco Continental (2000): Banco G&T Continental, S.A. es el resultado de la fusión por consolidación de los Bancos G&T, S.A., y Banco Continental, S. A., autorizada por la Junta Monetaria mediante Resolución JM-146-2001 del 21 de marzo de 2001 y 419-2001 del 31 de mayo de 2001 de la Superintendencia de Bancos. La nueva entidad inició operaciones el 1 de junio de 2001.
5. Cuscatlán-Banco de Londres (2002): No se encontraron registros sobre esta fusión.
6. Génesis Empresarial-Bancasol (2002): Génesis buscó ser el primer banco de orientación a la micro y pequeña Empresa, no concluyó su trámite en Junta Monetaria y luego buscó una fusión con Bancasol, la cual se anunció pero no llegó nunca a una integración de empresas.
7. Crédito Hipotecario Nacional - Banco del Ejercito- Banco del Oriente (2003): Mediante resolución JM-34-2003, la Junta Monetaria autorizó la fusión por absorción del Banco del Noriente, S. A., por el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala. Esta fusión que no llenó ninguno de los requisitos formales y normales de una adquisición y provocó la pérdida de millones de quetzales al accionista mayoritario del Banco del Ejercito, el Instituto de Previsión Militar (IPM).

8. Banco Agrícola- Banco Mercantil (2003): Banco del Agro, S.A., y Banco Agrícola Mercantil de Guatemala, S.A. fusión por consolidación autorizada por la Junta Monetaria en JM-436-2000 del 6 de septiembre de 2000 y 522-2001 del 3 de julio de 2001, del Superintendente de Bancos. El nuevo banco se denomina Banco Agromercantil, S. A.
9. SCI-Corpobanco (2005): Aprobada por Junta Monetaria, inició operaciones conjuntas y dio aviso a todos sus clientes, empero, fue abortada después por sus propios accionistas.
10. Banco Industrial-Banco del Occidente (2006): Esta fusión se llevo a cabo actualmente, Junta Monetaria autorizo la escritura de fusión el doce de noviembre del dos mil seis, el BI pago por el banco de Occidente 136 millones de dólares. En el siguiente capitulo analizaremos este caso mas detalladamente.
11. Banco del Café-Banco Agromercantil-Banrural-Banco Reformador (2006): El diecinueve de octubre Junta Monetaria suspendió al Banco del Café, repartiendo las carteras de depósito entre los citados bancos.
12. Citigroup-Grupo Financiero Uno (2006): Citigroup anuncio la compra del grupo financiero Uno por el valor de 1,100 millones de dólares el veintisiete de octubre.
13. Citigroup-Banco Cuscatlán (2006): El trece de diciembre se anunció la compra del Banco Cuscatlán por el valor de 1,510 millones de dólares.
14. Grupo G&T Continental- Banco de Exportación (2007): El cuatro de enero se confirmó la fusión de estos grupos financieros el monto de la compra fue de

aproximadamente de 130 millones de dólares. Se estima que la fusión quedara concretada finalmente en el plazo de 3 meses.

15. Banco Industrial-Banco de Comercio (2007): La Junta Monetaria suspende al Banco de Comercio, produciéndose una absorción del Banco Industrial sobre sus activos.
16. Banco Agromercantil-Grupo Corporativo (2007): El treinta y uno de enero se anunció una nueva fusión, entre estos dos grupos financieros.
17. Banco Reformador-Grupo SCI (2007): Se anuncio esta fusión el cuatro de febrero.

Guatemala ha vivido diecisiete fusiones bancarias, respondiendo a fusiones por absorción, consistentes estas en la característica de que una entidad absorbe a otra, por expansión de mercado o por expansión de servicios.

Esta fusión es el inicio del reacomodo de institucional del mercado regulado del dinero que experimentará el país en los próximos cuatro años, ya que se prevé que antes del 2010 el número de Bancos baje. La estructura del mercado bancario se ha visto transformada, como observamos en el año de 1999 existía un total de 34 bancos, de acuerdo a la publicación de la superintendencia de bancos correspondiente a junio de 2006 estaban en funcionamiento 26 entidades, pero según análisis y estudios realizados por doctos en la materia en aproximadamente

tres años habrán entre 12 y 14 bancos. La tendencia parece ser acertada ya que en menos de un año a reducido la cantidad de bancos.

Año	No. De Bancos	Agencias	Empleados	Activo
1999	34	1042	15000	Q 38,331,745,000.0
2006	26	1378	20156	Q 96,630,508,000.0
2007	23	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS

“ El sistema seguirá teniendo cambios importantes, las fusiones se darán asimismo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Intermediarios de capitales de segundo piso (ONG’s y Fundaciones), así como Financieras y Afianzadoras ”. ¹⁶ Los productos nuevos, derivados del reacomodo de los servicios bancarios, irán en función de las metas de negocio rápido en lugar de economías de escala, y crecerán según el ritmo de colocación de cartera dentro de la población económicamente activa, principalmente de los núcleos urbanos del interior de la república y puntos fronterizos.

¹⁶ Sánchez Melo, Bernardo Irán. **Fusiones bancarias**. Pág. 55

El nuevo giro bancario, con fusiones o sin ellas, está fuera de la ciudad capital, ya que la metrópoli, pese a concentrar la mayor actividad económica, satisface su oferta y demanda con la infraestructura existente.

Será entonces, entre el 2006 y el 2010, cuando el reacomodo de instituciones del negocio del dinero permita proyectar los escenarios reales de hacia dónde va la banca en Guatemala.

El factor que sin lugar a dudas ha venido a agitar el panorama bancario en Guatemala es la llegada del Tratado de Libre Comercio y el proceso de globalización económica, teóricamente podría haber como ya mencionamos menos bancos pero en contraposición se formarían grupos financieros más fuertes. Las fusiones y absorciones que se han producido no siempre han sido exitosas, sin embargo la tendencia a fusionarse no se detiene tal es el caso actual le Banco Industrial uno de los mas grandes y sólidos de Guatemala con el Banco de Occidente que por su parte tiene la característica de ser el banco más antiguo.

La reorganización del mercado bancario, los malos manejos y la tendencia al crecimiento han hecho que en Guatemala el sistema bancario se agite y genera cambios bruscos, como lo han sido las suspensiones de los bancos Banco del Café y Banco de Comercio y las absorciones de sus activos por parte de otras instituciones.

CAPÍTULO IV

4. Efectos del trámite de fusión

4.1. Caso concreto

El sistema financiero de Guatemala ha sido sacudido estrepitosamente desde inicios del año dos mil seis, iniciando con la fusión del Banco Internacional con el Banco de Occidente, fusión a la cual le siguieron otras que se dieron en ámbitos muy diferentes, nos referimos a las liquidaciones de las que fueron sujeto primeramente el Banco del Café para continuar con la liquidación del Banco de Comercio, ambas liquidaciones trajeron como consecuencia, graves pérdidas al patrimonio de miles de usuarios que confiaron sus ahorros en depósito de estas instituciones, que por malos manejos y administración fraudulenta tuvieron pérdidas millonarias. Por tal circunstancia fueron otros bancos como lo son el Banco Reformador, Banco Agrícola Mercantil, Banco de Desarrollo Rural entre otros los encargados de manejar las carteras de las mencionadas entidades liquidadas, dándose por resultado diversas fusiones. Sin embargo estas fusiones se han dado de forma anormal debido a que, han sido directamente autorizadas por Junta Monetaria, por mera necesidad.

Es por tal razón que hemos seleccionado como caso concreto para analizar el trámite de fusión, la realizada por el Banco Industrial y el Banco de Occidente por

considerar que se ha llevado a cabo en las condiciones normales y de forma totalmente adecuada.

A principios del año dos mil seis el sistema bancario nacional inicio a sufrir agitación, cuando el Banco de Occidente el más antiguo de Guatemala creado y constituido legalmente el veinticinco de mayo de mil ochocientos ochenta y uno, anuncio públicamente su venta de la cual se encargaría la institución financiera estadounidense grupo Citigroup.

El veinte de febrero del mismo año los directivos del Banco Industrial (BI) anunciaron que adquirirían mediante fusión por absorción al Banco de Occidente, por un monto estimado de US \$. 137 millones, lo cual lo convierte en el propietario del 25 por ciento del mercado bancario nacional, independientemente de que el Banco Industrial es la institución más grande del país, en cuanto a depósito cartera y activos en general.

A mediados de marzo Junta Monetaria aprobó la adquisición de acciones del Banco de Occidente por parte del Banco Industrial, se celebraron las asambleas generales extraordinarias para concretar la absorción.

El Banco Industrial con esta fusión paso de poseer una cartera de créditos consolidada de Q.8 mil 400 millones a aproximadamente Q. 11 mil millones; a su vez

sus depósitos aumentaron de Q. 12 mil 800 millones a cerca de Q. 15 mil 800 millones, tomando como base el último informe de la Superintendencia de Bancos.

El Banco Industrial aumento su participación de mercado en un 25 por ciento, entre una de las consecuencias negativas de esta enorme fusión es que se hizo una reducción de personal, debido al cierre de aproximadamente 24 agencias del Banco de Occidente.

Para el mes de abril la Superintendencia de Bancos y Junta Monetaria estaban conociendo aún el expediente de fusión de los bancos en cuestión. No fue sino hasta junio que Junta Monetaria aprobó la fusión y autorizó al Banco Internacional realizar operaciones del Banco de Occidente como depósitos, cobro de cheques, pago de tarjetas y prestamos, así como realizar transacciones en sus 198 agencias en todo el país.

El grupo de occidente sin embargo no ha desaparecido aunque su actividad en la banca nacional se reduce a empresas de seguros, tarjetas de crédito y fianzas.

El trámite de esta fusión se desarrolló a lo largo del año dos mil seis, trascurrieron diez meses desde que el banco de occidente anuncio su venta hasta la escritura de fusión respectiva, se llevaron a cabo de manera exacta las etapas del procedimiento de fusión que desarrollamos en el respectivo esquema su inscripción

en el Registro Mercantil se dio finalmente el día doce de noviembre, dando por concluido de esa manera el procedimiento de fusión.

4.2. Efectos

Al iniciar esta investigación y con el fin de establecer los pro y los contra del trámite de la fusión de sociedades bancarias nos cuestionamos el porque de un trámite previo en el Registro Mercantil y uno posterior en el mismo registro después de autorizada la escritura de fusión.

Según lo analizado en el presente estudio y en base a la investigación y entrevistas realizadas, podemos determinar si es funcional o no actualmente el trámite de fusión que impera según la ley, y es por el objeto de este trabajo que señalaremos algunos de los efectos positivos y negativos que encontramos en el.

4.2.1. Efectos positivos

Al referirnos a efectos positivos estamos hablando de las circunstancias favorecedoras del fenómeno que surge del procedimiento de fusión de sociedades bancarias, primeramente los analizaremos y expondremos para luego dar nuestra conclusión.

A continuación se establecen los puntos más importantes y trascendentales que encontramos a favor del procedimiento que lleva el Registro Mercantil, después de que Junta Monetaria ha autorizado la escritura de fusión, ya que no se podría simplemente inscribir la fusión sin llenar con ciertos requisitos que son indispensables por las razones que a continuación desarrollamos.

- **Publicidad:** sin duda alguna el fin principal del Registro Mercantil es archivar y dar información de los expedientes que en el se encuentran, a todo aquel que tenga interés en conocerlos, y es por tal razón que cada movimiento o cambio que se efectuó en las sociedades mercantiles debe ser publicitado y dado a conocer de forma inmediata. Este objetivo se logra a través de la publicación de edictos en el diario oficial y en otro de mayor circulación que establece como obligación el Registro Mercantil con base en el Código de Comercio de Guatemala. En la fusión de sociedades bancarias este fin no se lograría sin el trámite que se efectúa posteriormente a la resolución dictada por Junta Monetaria, donde se autoriza la escritura de fusión, ya que si bien ya han existido tres publicaciones anteriores, todas son en referencia a la solicitud de dicha fusión, no al hecho de que han sido efectivamente fusionadas.
- **Credibilidad:** La certeza jurídica del Registro Mercantil es un elemento que no debe ponerse en duda en ningún momento, por ser una institución pública que maneja una rama tan esencial en el país como lo es el comercio, mas énfasis se da entonces al ámbito bancario que moviliza el interés monetario de miles

de guatemaltecos, que depositan no solo su dinero sino también su confianza al considerar a una entidad bancaria sólida. Esto no significa que la resolución de Junta Monetaria no sea suficiente para inscribir una fusión, es simplemente que, sobre el registro recae la responsabilidad de procurar por todos los medios posibles que se cumpla lo que la ley exige.

- Seguridad jurídica: Según entrevistas realizadas a asesores jurídicos del Registro Mercantil, esta es una entidad pública que vela porque se cumplan los requisitos legales establecidos en el ámbito del comercio, y es por ello y por los valores en que se fundamenta la institución que no se pueden obviar ciertos mecanismos, que en un principio pueden parecer repetitivos, pero que a la larga le dan certeza al comerciante y a los consumidores y usuarios, de que sus derechos están siendo protegidos de la forma adecuada cumpliendo el ordenamiento jurídico.
- Respaldo legal: Este lo constituyen los tres puntos expuestos anteriormente, ya que la publicidad, la credibilidad y seguridad jurídica tienen como meta dar un respaldo legal a todos los procesos que se llevan a cabo en el registro, este es parte de una de las ramas más importantes en Guatemala el comercio, en virtud de lo cual es necesario que tanto los comerciantes como los consumidores y usuarios vean en el registro un aliado que velará por que efectivamente se cumpla lo que la ley establece. No podía entonces, ser distinto en el caso de las sociedades bancarias en donde por su naturaleza se

ven comprometidos los intereses monetarios de miles de personas, que no son mas que usuarios de una empresa a quien el Registro Mercantil tiene la obligación de exigir el mejor servicio.

4.2.2. Efectos negativos

Recordemos que la finalidad de la presente investigación es determinar que tan eficaz y conveniente resulta el trámite de fusión de las sociedades bancarias, específicamente el trámite simultáneo del Registro Mercantil con la Superintendencia de Bancos y el posterior a la resolución que emite Junta Monetaria.

En virtud de lo anterior determinamos que efectos negativos son aquellas circunstancias o situaciones que hacen del trámite de fusión un procedimiento con obstáculos en su realización.

Según los resultados de las entrevistas realizadas a los profesionales y la investigación que realizamos concluimos que son tres los efectos que más perjudican el procedimiento de fusión y por lo tanto que ocasionan que el actual trámite que se lleva a cabo para efectuar la fusión de entidades bancarias padezca de ciertos obstáculos. Estos efectos son: en primer lugar el retardo, seguido de la complejidad y finalmente el exceso en el trámite administrativo. A continuación desarrollamos cada uno de ellos fundamentando nuestra conclusión.

- Retardo: Tomando en cuenta que la celeridad en cualquier procedimiento es esencial, y que cuando nos referimos a entidades bancarias estamos hablando de aquellas instituciones en las cuales se encuentran depositado no solo el dinero, sino la confianza de miles de personas que por su seguridad deciden elegir un banco sólido y estable, es importantísimo que debido a retardos no se vean afectado sus patrimonios. Concluimos en este efecto ya que la fusión de sociedades bancarias no debe extralimitarse de un término racional, de lo contrario los usuarios de la entidad entrarían en confusión, al no saber cual es la situación en la que se encuentran las instituciones. Sin embargo no podemos negar que al darse de forma simultánea el expediente en el Registro Mercantil y en la Superintendencia de bancos es justamente para que ambas instituciones estén en control, del que y porque de la fusión, pero esta ventaja en tiempo se ve mermada cuando después de que Junta Monetaria ya a dado su resolución en el Registro Mercantil se vuelven a repetir nuevamente publicaciones de edictos que ya se han publicado con el mismo objetivo.
- Complejidad: La dificultad a la que nos referimos se desglosa en onerosidad, si bien las instituciones manejan cantidades de millones de quetzales, y los aranceles del Registro Mercantil son prácticamente insignificantes en comparación, no se puede negar que al referimos a onerosidad no se habla únicamente del valor representativo en dinero sino que nos referimos mas bien a la complejidad lo costoso, propiamente dicho que deviene sienta un trámite que, en el ámbito del comercio no debe engrosarse por miles de razones,

empezando porque una de las características que fundamentan esta rama del derecho es favorecer el tráfico mercantil.

- Exceso de trámite administrativo: Este es sin duda uno de los efectos que mas negativo nos parece, pues como ya estudiamos anteriormente la entidad controladora de las entidades bancarias es la Superintendencia de Bancos y la resolución final la da Junta directiva, órgano superior del Banco de Guatemala, no es lógico que después de la autorización de estas instituciones que gozan por virtud propia de credibilidad no se pueda inscribir inmediatamente la fusión. Y que en cambio deba pasar nuevamente por una inscripción como si se tratara de la inscripción de una sociedad nueva. Administrativamente hablando es cierto que el Registro Mercantil tiene la obligación de velar por la seguridad jurídica, también que debe ser un ente con que de certeza a los procesos que en el se efectúan, pero no puede desvirtuar o restarle importancia a una resolución, que como ya mencionamos es emitida por una entidad especializada en el campo del derecho bancario.

El trámite de fusión de sociedades bancarias ha sido estudiado a fondo en la presente investigación, hemos presentado el procedimiento, las instituciones intervinientes, la trascendencia actual de la figura de la fusión y las circunstancias favorecedoras así como los efectos negativos o resultados desfavorecedores.

Según nuestra opinión el procedimiento de fusión estudiado tiene grandes ventajas, y ha sido utilizado con gran éxito en el ámbito bancario, tomando en cuenta que se ha llevado a cabo en un momento de gran agitación financiera.

Podemos decir que los puntos desarrollados como efectos positivos son de suma importancia, por la función que desempeña el Registro Mercantil, es decir tanto la publicidad, credibilidad, seguridad jurídica y finalmente el respaldo legal conforman un todo esencial que legitima el procedimiento.

Pero en contraposición nos encontramos con los resultados negativos del mismo procedimiento, el retardo, la complejidad y el exceso de trámite administrativo merman un poco los efectos positivos mencionados.

Es por tal razón que concluimos en determinar que, el hecho de que se realice un procedimiento simultáneo en el Registro Mercantil con la Superintendencia de Bancos y que se realice uno posterior a la emisión de la resolución de Junta Monetaria, no determina el éxito o el fracaso del trámite de fusión de sociedades bancaria, y no influye en gran manera en los resultados finales.

Lo anterior no significa que el procedimiento no carezca de infortunios, pues podría ser mejorado, sobre todo en el hecho de que inmediatamente después de ser autorizada la escritura de fusión se haga una sola publicación en el diario oficial y en otro de mayor circulación, no solo de fusión autorizada sino de todas las

circunstancias importantes y concretar así la inscripción definitiva en el Registro Mercantil.

CONCLUSIONES

1. La fusión de entidades bancarias es una figura jurídica que se utiliza en el ámbito bancario en momento de agitación económica y por la crisis financiera, para lograr así el fortalecimiento y solidez en el sistema de banca nacional.
2. Las fusiones no implican ninguna restricción a la libre competencia, ni crean incertidumbre a los usuarios de las entidades bancarias, de modo que mejoran la estructura productiva y organizativa de las empresas que se integran en beneficio de la economía nacional.
3. En Guatemala durante la última década, se han observado diecisiete fusiones de sociedades bancarias, y a pesar de la supervisión de la Superintendencia de Bancos y la resolución favorable de Junta Monetaria se ha utilizado la fusión de forma anómala en algunas ocasiones, en las que se han perjudicado los intereses de miles de personas.
4. Los cambios en el sistema bancario, la necesidad de concentración, de solidez y la llegada a Guatemala del Tratado de Libre Comercio (TLC) han creado un ambiente económico-financiero agitado, lo que se refleja en el creciente número de fusiones realizadas. No cabe duda que tales fusiones se seguirán realizando en los próximos años por lo cual es necesario que tanto la

legislación y las instituciones que intervienen en el trámite de fusión de sociedades bancarias estén preparadas para tal situación.

5. Es innegable el hecho de que el actual procedimiento de fusión al que se apegan las sociedades bancarias presenta múltiples ventajas, sin embargo los efectos negativos que se dan, afectan de una manera irreversible el procedimiento, lo cual puede ocasionar pérdidas no solo a las entidades propiamente dichas, sino a las miles de personas que depositan su confianza y parte de su patrimonio en ellas.

RECOMENDACIONES

1. Que las instituciones que intervienen en el procedimiento de fusión subsanen las deficiencias que actualmente presentan, para así evitar se produzcan efectos negativos que lesionen los intereses de particulares.
2. Que la Superintendencia de Bancos de acuerdo a su función de vigilancia e inspección sobre las entidades bancarias, realice de forma dinámica y eficiente este papel para lograr un mejor resultado en el procedimiento establecido.
3. Que por al auge que ha tenido la fusión de instituciones bancarias y debido a que se seguirá utilizando con mayor frecuencia tal figura, es necesario que el Congreso de la República cree una normativa mas adecuada, integrando la ley y estableciendo un trámite de mayor efectividad.
4. Que en la normativa que se cree se establezca como responsabilidad de Junta Monetaria, realizar análisis profundos a los expedientes de fusión, para que al momento de autorizarse la escritura de fusión, el Registro Mercantil proceda a su inmediata inscripción.

ANEXO "A"

Entrevista de investigación de trabajo de tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

La presente entrevista está dirigida al Registrador Mercantil, para requerir su opinión en cuanto al trámite de Fusión de Sociedades Bancarias.

DATOS GENERALES:

Nombre: Arturo Saravia

Profesión: Abogado y Notario

Fecha: Guatemala trece de julio del 2006

1. ¿Qué es el Registro Mercantil? Es la institución pública encargada de inscribir los actos relacionados con las actividades comerciales en Guatemala y los comerciantes como tales.
2. ¿Cuál es su función como Registrador Mercantil? Dirigir la institución desde todo punto de vista.
3. ¿Qué opina de las fusiones bancarias? Al igual que todo tipo de fusiones son cuestiones normales del mercado.
4. ¿Por qué creé que han aumentado las fusiones bancarias? Por las condiciones del mercado, la oferta y la demanda obligan a fusionar entidades, para tener una mayor solidez o un mayor crecimiento es un indicativo de mercado

5. ¿Cuál es el papel que desempeña el Registro Mercantil en el trámite de fusión bancaria? El registro lo único que hace es registrar e inscribir lo que esta ocurriendo en el mercado, respaldar esas operaciones a efecto de publicitarlos y darlos a conocer a terceros
6. ¿Porqué considera se realiza un trámite simultaneo con la Superintendencia de Bancos y otro después de autorizada la escritura de fusión? Por que toda entidad comercial que se va a dedicar a una actividad que requiera otras autorizaciones debe cumplir con los requisitos específicos y con los pasos que se exigen aquí.
7. ¿Considera que existe doble trámite en el Registro Mercantil en el procedimiento de fusión de bancos? No lo considero, los bancos y todas las entidades que se dedican a la intermediación financiera, tienen que acatar lo establecido en la ley de bancos y grupos financieros y todos los medios conexos de la parte bancaria previo a su inscripción en el registro mercantil, no podría el registro autorizar una inscripción sin autorización, porque entonces se correría el riesgo de que surjan financieras o instituciones fantasmas, que pueden causar mucho daño público.
8. ¿Después de la autorización de Junta Monetaria que pasos debe seguir una fusión en el registro? Dependiendo de la fusión, ya sea por absorción o por integración, aunque el trámite en realidad es insignificante en comparación con los pasos que ya se han efectuado en con las asambleas, la Superintendencia y Junta Monetaria.

ANEXO “B”

Entrevista de investigación de trabajo de tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

La presente entrevista está dirigida a los asesores legales del Registro Mercantil, para requerir su opinión en cuanto al trámite de Fusión de Sociedades Bancarias.

DATOS GENERALES:

Nombre: Leda Echeverria

Profesión: Abogada y Notaria

Fecha: Guatemala trece de julio de 2006

1. ¿Qué es el Registro Mercantil? Es una institución pública a la cual se le ha designado archivar los procedimientos relacionados al comercio.
2. ¿Cuál es su función como asesor legal del Registro Mercantil? Primeramente calificar todos los expedientes que se presenten al registro mercantil, para constatar que llenen los requisitos establecidos por la ley.
3. ¿Qué opina de las fusiones bancarias? Es la consecuencia que se da actualmente por la agitación y el desenvolvimiento del mercado bancario.
4. ¿Por qué creé que han aumentado las fusiones bancarias? Por la necesidad de crecimiento y de solidez que buscan las sociedades bancarias.

5. ¿Cuál es el papel que desempeña el Registro Mercantil en el trámite de fusión bancaria? Actúa como una institución de respaldo, que únicamente archiva y da credibilidad al procedimiento.
6. ¿Porqué considera se realiza un tramite simultaneo con la Superintendencia de Bancos y otro después de autorizada la escritura de fusión? Porque el órgano especializado en supervisar estos trámites específicos es la Superintendencia de Bancos, ellos llevan el control bancario y nosotros el control administrativo.
7. ¿Considera que existe doble trámite en el Registro Mercantil en el procedimiento de fusión de bancos? No lo creo, porque la función que se realiza el registro es la de misma que en cualquier otro procedimiento, recibir solicitudes, calificar, publicitar, archivar.
8. ¿Tiene conocimiento de alguna fusión que se lleve a cabo en este momento en el Registro? Actualmente se esta llevando a cabo la fusión del banco industrial con el banco de occidente, no se en que momento se encuentre, pero el expediente puede ser consultado.

BIBLIOGRAFÍA

- BROSETA PONT, Manuel. **Manual de derecho mercantil**. Madrid, Ed. Teconos 1971.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Buenos Aires: Ed. Heliasta, 1979.
- DURAND J, Latsha. **Fusions scissions et apports partiels d'actifs**. París, S. Ed..3ra. ed. S. F.
- ESCOBAR, Ibeth. **Fusión y adquisición**. Tesis profesional, Guatemala 2003.
- GUERRA HERNAN, "finanzas ". **Prensa Libre**. Guatemala 28 junio 2006.
- LIVIO CEDEÑO, Víctor. **Las fusiones bancarias**. Guatemala, S. Ed. S.F.
- MANTILA MOLINA, Roberto L. **Derecho mercantil**. México, México D. F. Ed. Porrúa, 5ta. Ed. 1996.
- MOLINA CALDERÓN, José, "Hacia la banca total", **Prensa Libre**, Guatemala 31 mayo 2006.
- OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas**, políticas y sociales, Buenos Aires: Ed. Heliasta, S.R.L., 1980.
- PROTA MARTÍNEZ, Rosalía. **Estrategia de adquisiciones corporativas**. Santo Domingo, S. Ed. 1994.
- QUEZADA SANTANA, Evelyn. **La fusión y escisión de compañías**. Santo Domingo, S. Ed. 1998.
- RAMOS GOICO, Karen. **La fusión de las sociedades comerciales**. Santo domingo, S. Ed, 1991.
- RIPERT, georges. **Tratado elemental de derecho comercial**. Tomo II. Argentina, S. Ed. 1954.
- SÁNCHEZ MELO, Bernardo Irán. **Fusiones bancarias**. Guatemala, S. Ed. S. F.
- TELLADO HIJO, Antonio. **Las sociedades comerciales en la República Dominicana**. Santo Domingo. Ed. Centenario 1999.

VILLEGAS, Lara, **Derecho mercantil guatemalteco**, Guatemala, Ed. Universitaria, 2001.

ZAVALA RODRÍGUEZ, Carlos Juan. **Fusión y escisión de Sociedades**. Buenos Aires, Ed. Depalma. 1976.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1985.

Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70 del Congreso de la República. 1970.

Ley de Sociedades Financieras Privadas, Decreto-ley número 208. 1964.

Ley de Libre Negociación de Divisas, Decreto número 94-2000 del Congreso de la República. 2000.

Ley de Supervisión Financiera, Decreto número 15-2002 del Congreso de la República. 2002.

Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Decreto número 16-2002 del Congreso de la República. 2002.

Ley Monetaria, Decreto número 17-2002, del Congreso de la República. 2002.

Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto número 19-2002 del Congreso de la República. 2002.

Reglamento para la constitución y fusión de bancos y autorización de sucursales y agencias bancarias, Acuerdo Gubernativo número 696-93, 1993.

Reglamento para la constitución de bancos privados nacionales y el establecimiento de sucursales de bancos extranjeros, Resolución de Junta Monetaria 78-2003. 2003.